



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
19 de diciembre de 2011

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

<b>Res. No. 358-11 que aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, mediante la cual los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal.</b>	<b>Pág. 05</b>
<b>Ley No. 359-11 que designa con el nombre de Pedro Aníbal Albuermes Brea, la banda de música del municipio de Hato Mayor.</b>	<b>20</b>
<b>Ley No. 360-11 que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar RD\$1,000,000.000.00, para ser distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios, del Distrito Nacional, juntas de distritos municipales y a la Liga Municipal Dominicana, para ser destinados al pago de la regalía pascual de sus empleados, así como también a convertir el préstamo de US\$210,000.000.00 de corto plazo (línea de crédito) a largo plazo, que mantiene el Ministerio de Hacienda con esa institución bancaria.</b>	<b>22</b>

Ley No. 361-11 que autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, colocar Títulos Valores de Deuda Pública Interna, por un monto de RD\$18,363,385,917.00. Pág. 25

Res. No. 362-11 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2610/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$200,000.000.00, para ser destinado a apoyar el programa de reformas de políticas para la sostenibilidad y eficiencia del sector eléctrico. 30

### **ACTOS DEL PODER EJECUTIVO**

Dec. No. 711-11 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Ing. Bienvenido Martínez Brea (Bebecito). 66

Dec. No. 712-11 que asciende a los señores José De La Rosa y Fernando Ramírez, a Ministros Consejeros de la Embajada de la República en Cuba y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, y designa al señor Luis Ruffin Castro, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Alemania. 67

Dec. No. 713-11 que deroga el Dec. No. 1004-03, que designó a la señora Oliva Valere, como Cónsul Honoraria de la República Dominicana en la ciudad de Marbella, España. 68

Dec. No. 714-11 que deroga el Dec. No. 1003-03, que designó al señor Pablo Núñez, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Valladolid, España. 68

Dec. No. 715-11 que nombra a la señora Patricia Elena Pereyra Frías, Subdirectora General de Normas y Sistema de Calidad (DIGENOR). 69

Dec. No. 716-11 que designa la Delegación Oficial de la República Dominicana ante la 17ma. Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP17) y ante la 7ma. Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (MOP7), a celebrarse en Durban, Sudáfrica, del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2011. 70

<b>Dec. No. 717-11 que autoriza a la empresa Promociones BP La Romana, S.A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para la colocación de cuatro hoyos del campo de golf, del Proyecto Turístico Inmobiliario Residencial Playa Nueva Romana, provincia San Pedro de Macorís.</b>	<b>Pág. 71</b>
<b>Dec. No. 718-11 que autoriza a la empresa Promotora Cabarete Ocean Club, a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para la remodelación y la ampliación del Proyecto Turístico Cabarete Ocean Club, antiguo Hotel Estrella del Mar, provincia Puerto Plata.</b>	<b>83</b>
<b>Dec. No. 719-11 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.</b>	<b>74</b>
<b>Dec. No. 720-11 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera varios empleados públicos.</b>	<b>75</b>
<b>Dec. No. 721-11 que concede pensiones especiales a varios servidores públicos.</b>	<b>96</b>
<b>Dec. No. 722-11 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional.</b>	<b>101</b>
<b>Dec. No. 723-11 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior.</b>	<b>120</b>
<b>Dec. No. 724-11 que designa funcionarios en el servicio exterior y en distintas dependencias del Estado.</b>	<b>121</b>
<b>Dec. No. 725-11 que nombra al Dr. Manuel Apolinar Peralta García, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.</b>	<b>122</b>
<b>Dec. No. 726-11 que designa a los Generales de Brigada Nelson R. Peguero Paredes, P.N., Neivi L. Pérez Sánchez y Ludwin M. Suardy Correa, como Miembros de la Comisión Ejecutiva de Reforma de la Policía Nacional.</b>	<b>123</b>
<b>Dec. No. 727-11 que designa la Delegación que representará al gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión de la Excelentísima Señora Cristina Fernández de Kirchner, como Presidenta de la República de Argentina.</b>	<b>124</b>

<b>Dec. No. 728-11 que le concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Gonzalo José Jorge Morales Divo, de nacionalidad venezolana.</b>	<b>Pág. 124</b>
<b>Dec. No. 729-11 que deroga el Artículo 4 del Dec. No. 659-11, que designó al Lic. Carlos Temístocles Ravelo Gómez, como Subdirector de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional.</b>	<b>125</b>
<b>Dec. No. 730-11 dispone que la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana, formará parte de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la República Dominicana, en adición a los designados mediante el Art. 2 del Dec. No. 655-05.</b>	<b>126</b>
<b>Dec. No. 731-11 que autoriza a la empresa Nipro Medical Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.</b>	<b>127</b>
<b>Dec. No. 732-11 que integra el Equipo de Trabajo del Estado dominicano, establecido en la sección 4.3(a) del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation.</b>	<b>127</b>

**Res. No. 358-11 que aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, mediante la cual los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 358-11**

**VISTO:** El Artículo 93, Numeral 1), Literal L), de la Constitución de la República.

**VISTA:** La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, del 23 de mayo de 1992.

**VISTA:** La Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No. 15 del 9 de febrero de 2011.

**R E S U E L V E :**

**ÚNICO: APROBAR** la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, del 23 de mayo de 1992, mediante la cual los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención, que copiada a la letra dice así:

**CONVENCION INTERÁMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA  
EN MATERIA PENAL**

**CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA  
EN MATERIA PENAL**

**PREÁMBULO**

**LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su Artículo 2, Literal (e), establece como propósito esencial de los Estados americanos "procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos", y

Que la adopción de reglas comunes en el campo de la asistencia mutua en materia penal contribuirá a ese propósito,

Adoptan la siguiente Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal:

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. OBJETO DE LA CONVENCION**

Los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

**Artículo 2. APLICACION Y ALCANCE DE LA CONVENCION**

Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requiriente al momento de solicitarse la asistencia.

Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

Esta Convención se aplica únicamente a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes; sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas, o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

### **Artículo 3. AUTORIDAD CENTRAL**

Cada Estado designará una Autoridad Central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención.

Las Autoridades Centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia.

Las Autoridades Centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente Convención.

### **Artículo 4**

La asistencia a que se refiere la presente Convención, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas jurídicos de los Estados Partes, se basará en solicitudes de cooperación de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado requiriente.

### **Artículo 5. DOBLE INCRIMINACION**

La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido.

Cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas: a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.

### **Artículo 6**

Para los efectos de esta Convención, el hecho debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado requiriente.

### **Artículo 7. AMBITO DE APLICACION**

La asistencia prevista en esta Convención comprenderá, entre otros, los siguientes actos:

- a. Notificación de resoluciones y sentencias.
- b. Recepción de testimonios y declaraciones de personas.
- c. Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio.
- d. Práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación.

- e. Efectuar inspecciones o incautaciones.
- f. Examinar objetos y lugares.
- g. Exhibir documentos judiciales.
- h. Remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba.
- i. El traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y
- j. Cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requiriente y el Estado requerido.

### **Artículo 8. DELITOS MILITARES**

Esta Convención no se aplicará a los delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar.

### **Artículo 9. DENEGACION DE ASISTENCIA**

El Estado requerido podrá denegar la asistencia cuando a su juicio:

- a. La solicitud de asistencia fuere usada con el objeto de juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requiriente o requerido.
- b. La investigación ha sido iniciada con el objeto de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología.
- c. La solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política.
- d. Se trata de una solicitud originada a petición de un tribunal de excepción o de un tribunal ad hoc.
- e. Se afecta el orden publico, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales, y
- f. La solicitud refiere a un delito tributario. No obstante, se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o por escrito, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención.

## CAPITULO II

### SOLICITUD, TRÁMITE Y EJECUCION DE LA ASISTENCIA

#### **Artículo 10. SOLICITUD DE ASISTENCIA: REGULACION**

Las solicitudes de asistencia libradas por el Estado requiriente se harán por escrito y se ejecutarán de conformidad con el derecho interno del Estado requerido.

En la medida en que no se contravenga la legislación del Estado requerido, se cumplirán los trámites mencionados en la solicitud de asistencia en la forma expresada por el Estado requiriente.

#### **Artículo 11**

El Estado requerido podrá, con explicación de causa, postergar la ejecución de cualquier solicitud que le haya sido formulada en caso de que sea necesario continuar una investigación o procedimiento en el Estado requerido.

#### **Artículo 12**

Los documentos y objetos enviados en cumplimiento de un pedido de asistencia serán devueltos al Estado requerido dentro del menor plazo posible, a menos que éste lo decida de otra manera.

#### **Artículo 13. REGISTRO, EMBARGO, SECUESTRO Y ENTREGA DE OBJETOS**

El Estado requerido cumplirá la solicitud relativa a registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, comprendidos, entre otros, documentos, antecedentes o efectos, si la Autoridad Competente determina que la solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.

Conforme a lo previsto en la presente Convención, el Estado requerido determinará según su ley cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan de ser trasladados.

#### **Artículo 14. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**

La Autoridad Central de una de las Partes podrá comunicar a la Autoridad Central de la otra Parte la información que posea sobre la existencia en el territorio de esta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito.

**Artículo 15**

Las Partes se prestarán asistencia mutua, en la medida permitida por sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito.

**Artículo 16. FECHA, LUGAR Y MODALIDAD DE LA EJECUCION DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA**

El Estado requerido fijará la fecha y sede de la ejecución del pedido de asistencia y podrá comunicarlas al Estado requiriente.

Las autoridades y las Partes interesadas, o sus representantes, del Estado requiriente, podrán, previo conocimiento de la Autoridad Central del Estado requerido, estar presentes y participar en la ejecución de la solicitud de asistencia en la medida en que no lo prohíba la legislación del Estado requerido y haya expreso consentimiento de sus autoridades al respecto.

**CAPITULO III**

**NOTIFICACION DE RESOLUCIONES, PROVIDENCIAS Y SENTENCIAS  
Y COMPARECENCIA DE TESTIGOS Y PERITOS**

**Artículo 17.**

A solicitud del Estado requiriente, el Estado requerido efectuará la notificación de las resoluciones, sentencias u otros documentos provenientes de las autoridades competentes del Estado requiriente.

**Artículo 18. TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO**

A solicitud del Estado requiriente cualquier persona que se encuentre en el Estado requerido será citada a comparecer conforme a la legislación del Estado requerido ante autoridad competente para prestar testimonio o aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba.

**Artículo 19. TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUIRIENTE**

Cuando el Estado requiriente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer en forma voluntaria ante la autoridad competente del Estado requiriente y sin utilizar medidas conminatorias o coercitivas. Si se considera necesario, la Autoridad Central del Estado requerido podrá registrar por escrito el consentimiento de la persona a comparecer en el Estado requiriente. La Autoridad Central del Estado requerido informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado requiriente de dicha respuesta.

## **Artículo 20. TRASLADO DE DETENIDOS**

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido cuya comparecencia en el Estado requiriente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención será trasladada temporalmente con ese fin al Estado requiriente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado.

La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requiriente cuya comparecencia en el Estado requerido sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en la presente Convención, será trasladada temporalmente al Estado requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.

Lo establecido anteriormente podrá ser denegado, entre otros, en los siguientes casos:

- a. Si la persona detenida o que se encuentre cumpliendo una pena negare su consentimiento a tal traslado.
- b. Mientras su presencia fuera necesaria en una investigación o juicio penal pendiente en la jurisdicción a la que se encuentra sujeta la persona.
- c. Si existen otras consideraciones de orden legal o de otra índole, determinadas por la autoridad competente del Estado requerido o requiriente.

A los efectos del presente artículo:

- a. El Estado receptor tendrá potestad y la obligación de mantener bajo custodia física a la persona trasladada, a menos que el Estado remitente indique lo contrario.
- b. El Estado receptor devolverá a la persona trasladada al Estado que la envió tan pronto como las circunstancias lo permitan o con sujeción a lo acordado entre las autoridades centrales de ambos Estados.
- c. Respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición.
- d. El tiempo transcurrido en el Estado receptor será computado, a los efectos del cumplimiento de la sentencia que le hubiera sido impuesta en el Estado remitente, y
- e. La permanencia de esa persona en el Estado receptor en ningún caso podrá exceder del período que le reste para el cumplimiento de la condena o de sesenta días, según el plazo que se cumpla primero, a menos que la persona y ambos Estados consientan prorrogarlo.

### **Artículo 21. TRANSITO**

Los Estados Partes prestarán su colaboración, en la medida de lo posible, para el tránsito por su territorio de las personas mencionadas en el artículo anterior, siempre que haya sido notificada con la debida antelación a la Autoridad Central respectiva y que estas personas viajen bajo la custodia de agentes del Estado requiriente.

El mencionado aviso previo no será necesario cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo y no se haya previsto ningún aterrizaje regular en el territorio del o de los Estados Partes que se vayan a sobrevolar.

### **Artículo 22. SALVOCONDUCTO**

La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en la presente Convención estará condicionado, si la persona o el Estado remitente lo solicitan con anterioridad a dicha comparecencia o traslado, a que el Estado requerido conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, no podrá:

- a. Ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente.
- b. Ser requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud, y
- c. Ser detenida o enjuiciada con base en la declaración que preste, salvo en caso de desacato o falso testimonio.

El salvoconducto previsto en el párrafo anterior cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de diez días a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

### **Artículo 23**

Tratándose de testigos o peritos se acompañarán, en la medida necesaria y posible, los pliegos de preguntas, interrogatorios o cuestionarios correspondientes.

## **CAPITULO IV**

### **REMISION DE INFORMACIONES Y ANTECEDENTES**

#### **Artículo 24**

En los casos en que la asistencia proceda según esta Convención, previa solicitud, y de acuerdo con su procedimiento interno, el Estado requerido facilitará al Estado requiriente

copia de los documentos, antecedentes o informaciones de carácter público que obran en los organismos y dependencias gubernamentales del Estado requerido.

El Estado requerido podrá facilitar copias de cualquier documento, antecedentes o informaciones que obren en un organismo o dependencia gubernamental de dicho Estado pero que no sean de carácter público, en igual medida y con sujeción a las mismas condiciones en que se facilitarían a sus propias autoridades judiciales, u otras encargadas de la aplicación de la ley. El Estado requerido podrá, a su juicio, denegar total o parcialmente una solicitud formulada al amparo de este párrafo.

#### **Artículo 25. LIMITACION AL USO DE INFORMACION O PRUEBAS**

El Estado requiriente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de la presente Convención para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencia, sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado requerido.

En casos excepcionales, si el Estado requiriente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente del Estado requerido, el que, a su juicio, podrá acceder o negar, total o parcialmente, lo solicitado.

La información o prueba que deba ser divulgada y utilizada, en la medida necesaria para el apropiado cumplimiento del procedimiento o diligencias especificadas en la solicitud, no estarán sujetas al requerimiento de autorización a que se refiere este artículo.

Cuando resulte necesario, el Estado requerido podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que especifique la Autoridad Central. Si la Parte requiriente no puede cumplir con tal solicitud, las autoridades centrales se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

### **CAPITULO V**

#### **PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 26**

Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

- a. Delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo, investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud.
- b. Acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo.

- c. Cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requeriente.
- d. Descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.

Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requeriente con explicación de la causa.

El Estado requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

Cuando resulte necesario, el Estado requeriente procederá, en su caso, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 24 de la presente Convención.

### **Artículo 27**

Los documentos que se tramiten de acuerdo con esta Convención a través de las Autoridades Centrales estarán dispensados de legalización o autenticación.

### **Artículo 28**

Las solicitudes de asistencia y la documentación anexa deberán ser traducidas a un idioma oficial del Estado requerido.

### **Artículo 29**

El Estado requerido se hará cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio, con excepción de los siguientes, que serán sufragados por el Estado requeriente:

- a. Honorarios de peritos, y
- b. Gastos de viaje y conexos provenientes del transporte de personas del territorio de un Estado al del otro.

Si aparece que la tramitación de la solicitud pudiere ocasionar costos extraordinarios, los Estados Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia podría ser prestada.

### **Artículo 30**

En la medida en que lo estimen útil y necesario para el mejor cumplimiento de la presente Convención, los Estados Partes podrán intercambiar información sobre asuntos relacionados con la aplicación de la misma.

### **Artículo 31. RESPONSABILIDAD**

La ley interna de cada Parte regula la responsabilidad por daños que pudieran emerger de los actos de sus autoridades en la ejecución de esta Convención.

Ninguna de las Partes será responsable por los daños que puedan surgir de actos de las autoridades de la otra Parte en la formulación o ejecución de una solicitud conforme a esta Convención.

## **CAPITULO VI**

### **CLAUSULAS FINALES**

#### **Artículo 32**

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo 33**

La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo 34**

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo 35**

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, aprobarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

#### **Artículo 36**

La presente Convención no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia según los términos de cualquier otra convención internacional, bilateral o multilateral que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de asistencia mutua en materia penal, en forma parcial o total, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia.

### **Artículo 37**

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

### **Artículo 38**

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, deberán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la unidad o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efectos treinta días después de recibidas.

### **Artículo 39**

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

### **Artículo 40**

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copias auténticas de su texto para su registro y publicación a la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de su Carta Constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de esta Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención acerca de las firmas y los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como de las reservas que se formularen. También le transmitirá las declaraciones previstas en el Artículo 38.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**DEJ/STI**

**CERTIFICACION**

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, del 23 de mayo de 1992, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**

Embajador, Viceministro  
Encargado del Departamento Jurídico

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

**Lucía Medina Sánchez**  
Vicepresidenta en Funciones

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Ley No. 359-11 que designa con el nombre de Pedro Aníbal Albuerme Brea, la banda de música del municipio de Hato Mayor. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 359-11**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que Pedro Aníbal Albuerme Brea (Lilito) nació en la ciudad de Hato Mayor del Rey, municipio de Hato Mayor, el día 11 de noviembre del año 1916, hijo del señor Eloy Albuerme Mota, ex síndico del municipio de Hato Mayor y de la señora Laura Brea Santana.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que desde niño, Don Lilito siguió los pasos de su padre y su hermano Quirilio, al estudiar música, llegando a destacarse en el clarinete, instrumento que aprendió a tocar con unos profesores que se trasladaban desde San Pedro de Macorís hasta Hato Mayor del Rey a impartir clases de música, entre quienes sobresale el maestro Armando Dalmasí, quien es considerado uno de los fundadores de la escuela de música de este municipio.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que desde muy joven Pedro Aníbal Albuerme Brea, trabajó en las oficinas de telecomunicaciones (antiguo correo).

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que para el año 1937 se trasladó a Sabana de la Mar donde se inició como maestro de la escuela de música de esa localidad y años más tarde se trasladó nuevamente a Hato Mayor del Rey donde adjunto de su hermano Quirilio se ocupa como maestro de la escuela de música, pasando a ser desde entonces director de la escuela de música y de la banda de música del municipio. Se destacó en la ejecución del trombón de vara.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que Pedro Aníbal Albuerme Brea (Don Lilito) fue un hombre amante de la cultura, la lectura, así como de la composición y el arreglo musical, destacándose entre sus producciones: “Estrellita sobre Maguá”, “Melissa y Demás Nietos”, “Adoración”, entre otras.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que Pedro Aníbal Albuerme Brea, dedicó la mayor parte de su vida a la labor de cultivar y enseñar la música a niños, jóvenes y adultos, así como a deleitar a los(as) munícipes de Hato Mayor cada domingo en la glorieta del parque municipal “Mercedes de la Rocha”, dirigiendo la banda de música municipal al son de los ritmos folklóricos y populares dominicanos.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que debido a su delicado estado de salud, para el año de 1990, Don Lilito Albuerme, afectado por problemas de vista se ve obligado a retirarse de la dirección de la escuela de música “Armando Dalmasí”, y que luego el 14 de enero del año 2006 le sorprende la muerte. En los momentos actuales la escuela y la banda de música de Hato Mayor del Rey, es dirigida por su hijo Joaquín Albuerme (trombonista).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada mediante Ley No.49 del 9 de noviembre del año 1966.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se designa con el nombre de “Pedro Aníbal Albuerme Brea”, la banda de música del municipio de Hato Mayor.

**Artículo 2.-** El Honorable Ayuntamiento del municipio de Hato Mayor, queda encargado de dar cumplimiento a la presente ley.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año dos mil once; años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Vicepresidenta en Funciones

**Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**  
Secretario

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 360-11 que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar RD\$1,000,000.000.00, para ser distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios, del Distrito Nacional, juntas de distritos municipales y a la Liga Municipal Dominicana, para ser destinados al pago de la regalía pascual de sus empleados, así como también a convertir el préstamo de US\$210,000.000.00 de corto plazo (línea de crédito) a largo plazo, que mantiene el Ministerio de Hacienda con esa institución bancaria. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 360-11**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones públicas descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de las empresas.

**CONSIDERANDO:** Que algunas instituciones estatales descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos del país, juntas municipales del país, la Liga Municipal Dominicana, con el propósito de honrar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligadas a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para poder cumplir tales fines.

**CONSIDERANDO:** Que las entidades del Estado descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3 de la citada Ley No.6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

**VISTA:** La Constitución de la República de fecha 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No.6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

**VISTA:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 20 de julio de 2007.

**VISTAS:** Las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la regalía pascual de sus empleados.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1:** Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor de Mil Millones de Pesos con 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas de distritos municipales y a la Liga Municipal Dominicana, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

**ARTÍCULO 2:** Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

- Plazo máximo del financiamiento: Once (11) meses.
- Amortización: Once (11) cuotas mensuales y consecutivas que incluirán capital e intereses.
- Tasa de interés: La preferencial para el sector público.

- Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto correspondiente a cada institución para el 2012.

**ARTÍCULO 3:** Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a convertir el préstamo de Doscientos Diez Millones de Dólares (US\$210,000,000.00) de corto plazo (línea de crédito) al largo plazo que mantiene el Ministerio de Hacienda en esa entidad bancaria, en dólares, con un plazo de amortización de cinco (5) años, un período de gracia para el capital, no para los intereses, de 12 meses y a tasas de interés preferencial para el sector público para esa moneda y plazo.

**ARTÍCULO 4:** El Ministerio de Hacienda queda facultado para la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 5:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**  
Secretario

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 361-11 que autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Crédito Público, colocar Títulos Valores de Deuda Pública Interna, por un monto de RD\$18,363,385,917.00. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Ley No. 361-11**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional «Legislar cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobado los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta Constitución y las leyes».

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la emisión y colocación de Títulos Valores constituye una de las modalidades más comunes de obtener créditos para el Estado y corresponde al Poder Ejecutivo realizar la emisión y colocación de Títulos Valores, siempre que previamente se haya cumplido con el mandato constitucional al respecto.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, incluyendo el déficit y financiamiento aprobado para cada año fiscal.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que los mercados de deuda son dinámicos y las condiciones y opciones de financiamiento pueden cambiar en un corto plazo, por lo que se debe tener la capacidad de ajustarse a las nuevas condiciones para aprovechar, en todo momento, las circunstancias más favorables del mercado.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el financiamiento que procure el Estado dominicano debe ser bajo las condiciones de costo más favorables en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2012, se prevé utilizar como financiamiento interno, mediante la colocación de Títulos Valeroso a través de la obtención de créditos con el sistema bancario doméstico, hasta un monto máximo de Dieciocho Mil Trescientos Sesenta y Tres Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Diecisiete Pesos Dominicanos (RD\$18,363,385,917).

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que una de las particularidades que tiene la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública, respecto del contrato de préstamo, es que el Título Valor implica la previa emisión de dichos títulos que serán colocados en el mercado nacional, así como que los mismos pueden ser adquiridos por un número indeterminado de personas físicas o jurídicas.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que resulta altamente beneficioso para el país el desarrollo del mercado interno de deuda por medio de Títulos Valores, tanto primarios como secundarios, tarea que ha sido reconocida por las agencias calificadoras de riesgo país.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que dicho mercado interno de capitales debe servir como fuente de financiamiento al Gobierno Central y una base para el desarrollo de una curva de rendimiento comparativa o de referencia para las tasas de interés.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

**VISTA:** La Ley No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

#### **LEY DE DEUDA PÚBLICA INTERNA PARA EL AÑO 2012.**

**Artículo 1.- Aprobación congresional.** Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a colocar, a través de la Dirección General de Crédito Público, Títulos Valores de Deuda Pública Interna,

por un monto de Dieciocho Mil Trescientos Sesenta y Tres Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Diecisiete Pesos con 00/100 (RD\$18,363,385,917.00).

**Artículo 2.- Condiciones de Financiamiento.** Las condiciones de financiamiento son las siguientes:

1. **Emisión.-** El monto de la emisión de los Títulos Valores que se autoriza por la presente ley estará determinado por la modalidad de colocación de los mismos que determine el Ministro de Hacienda, siempre en el marco del tope máximo autorizado a colocar.
2. **Fechas de Colocación.-** El monto autorizado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario 2012, de acuerdo con la programación que al respecto disponga el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.
3. **Forma de Colocación de Oferta Inicial.-** La forma de colocación y adjudicación de la Oferta Primaria será mediante Subasta Pública organizada por la Dirección General de Crédito Público a nivel local y de acuerdo a su reglamento correspondiente.
4. **Tasa de Interés.-** La tasa de los Títulos Valores autorizados por la presente ley en ningún caso podrá ser superior al VEINTE por ciento (20%) anual. Los intereses serán pagaderos semestralmente, calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base ACTUAL/ACTUAL donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual.
5. **Amortización.-** La amortización de los Títulos Valores que se colocan en el marco de esta ley nunca podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
6. **Unidad de Valor Nominal.-** Los Títulos Valores serán emitidos en múltiplos de CIEN MIL pesos dominicanos (RD\$100,000.00).

**Artículo 3.- Negociable.** Los Títulos Valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrada por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

**Artículo 4.-Mercado de Negociación.**El Ministerio de Hacienda en su condición de emisor diferenciado podrá crear y administrar por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público, como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, los cuales estarán sujetos al reglamento que el Ministerio de Hacienda emitirá al respecto.

**Artículo 5.- Código de Identificación Internacional.** Los Títulos Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado (ISIN).

**Artículo 6.- Inscripción.** Los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19-00, del 8 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.

**Artículo 7.- Registro.** Los Títulos Valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

**Artículo 8.- Custodia.** Los Títulos Valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y que aplique de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

**Artículo 9.- Exenciones.** El principal y los intereses de los Títulos Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

**Artículo 10.- Título Gratuito u Oneroso.** La compra, venta o traspaso de los Títulos Valores emitidos por el Gobierno, sea a título gratuito u oneroso, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, y, en consecuencia, ni tales Títulos Valores ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

**Artículo 11.- Garantía o Fianza.** Los Títulos Valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Adicionalmente, los Títulos Valores, podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los Fondos que administran.

**Párrafo.-** El valor facial de los Títulos Valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

**Artículo 12.- Facultad.-** El Consejo de la Deuda Pública, cuando la dinámica y las condiciones del mercado así lo aconsejen, queda facultado para distribuir el monto

autorizado de financiamiento interno entre Títulos Valores y préstamos bancarios de mediano plazo en el mercado doméstico, los cuales tendrán tasas de intereses máxima de 20% y plazos de amortización mínimo de un año.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA: Entrada en vigencia.-** Esta ley entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero del año 2012.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**José María Sosa Vásquez**  
Secretario Ad-Hoc.

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**OrfelinaLiseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 362-11 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 2610/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$200,000.000.00, para ser destinado a apoyar el programa de reformas de políticas para la sostenibilidad y eficiencia del sector eléctrico. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 362-11**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No.2610/OC-DR, suscrito el 3 de noviembre de 2011, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por una suma de doscientos millones de dólares (US\$200,000,000.00), para apoyar el programa de reformas de políticas para la sostenibilidad y eficiencia del sector eléctrico.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo No.2610/OC-DR, suscrito en fecha 3 de noviembre de 2011, entre la República Dominicana, representada por Daniel Toribio, Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, representado por Manuel Labrado, hasta por una suma de doscientos millones de dólares (US\$200,000,000.00), para apoyar el programa de reformas de políticas para la sostenibilidad y eficiencia del sector eléctrico. El financiamiento tiene por objeto apoyar a la República Dominicana en la adopción e implementación de las reformas y políticas sectoriales necesarias para impulsar la sostenibilidad financiera y la eficiencia operativa del sector eléctrico. Son objetivos específicos del Programa: (i) fortalecer la capacidad institucional y de supervisión del sector eléctrico; (ii) fortalecer el planeamiento sectorial y la consolidación del marco regulatorio; y (iii) apoyar la mejora gerencial y operativa de las empresas eléctricas, que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. No. 214-11**

## **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$200,000,000.00), para ser utilizados en el Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico.

A través de este Préstamo, el Estado dominicano financiará la adopción e implementación de las reformas y políticas sectoriales necesarias para impulsar la sostenibilidad financiera y la eficiencia operativa del sector eléctrico.

El Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1- Fortalecer la capacidad institucional y de supervisión del sector eléctrico.
- 2- Fortalecer el planeamiento sectorial y la consolidación del marco regulatorio, y,
- 3- Apoyar la mejora gerencial y operativa de las empresas eléctricas.

**HECHO** y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Leonel Fernández*

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2610/OC-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico

3 de noviembre de 2011

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCION**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 03 de noviembre de 2011 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para apoyar un programa de reformas de política para la sostenibilidad y eficiencia del sector eléctrico, en adelante denominado el "Programa".

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento, vencimiento en días feriados, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio de su Ministerio de Hacienda, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".

## CAPÍTULO I

### Monto del Financiamiento y Objeto

**CLÁUSULA 1.01. Monto del financiamiento.** En los términos de este Contrato del Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de doscientos millones de dólares (US\$200.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

**CLÁUSULA 1.02. Objeto.** (a) El Financiamiento tiene por objeto apoyar a la República Dominicana en la adopción e implementación de las reformas y políticas sectoriales necesarias para impulsar la sostenibilidad financiera y la eficiencia operativa del sector eléctrico. Son objetivos específicos del Programa: (i) fortalecer la capacidad institucional y de supervisión del sector eléctrico; (ii) fortalecer el planeamiento sectorial y la consolidación del marco regulatorio; y (iii) apoyar la mejora gerencial y operativa de las empresas eléctricas.

(b) Los recursos del Financiamiento no podrán ser destinados a financiar los gastos descritos en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Financiamiento podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales.

## CAPÍTULO II

### Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisiones

**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última, a más tardar, a los veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) El Prestatario podrá solicitar la conversión a una Tasa Fija de Interés de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR o la reconversión a una Tasa de Interés Basada en LIBOR de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del presente Contrato.

**CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

### CAPÍTULO III

#### Normas Relativas a Desembolsos

**CLÁUSULA 3.01. Disposición básica.** El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco. El Banco efectuará los desembolsos en un (1) solo tramo hasta por la suma de doscientos millones de dólares (US\$200.000.000). El desembolso de este tramo requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Capítulo y de las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 3.01, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

---

**CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al desembolso de los recursos del Financiamiento.** El desembolso del Financiamiento será realizado en un único tramo y estará sujeto a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en los artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales.
- (b) Cumpla con las condiciones referentes a las reformas de política establecidas en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, y
- (c) Mantenga abierta la cuenta especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en la cual el Banco depositará los recursos del Financiamiento.

**CLÁUSULA 3.04. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del tramo único del Financiamiento.** De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.03(b) anterior, el Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al tramo único del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones referentes a las reformas de política que apoya el Programa:

- (a) Fortalecimiento de la capacidad institucional y de supervisión del sector eléctrico.
  - (i) Que el Ministerio de Hacienda haya aprobado y se haya establecido un mecanismo institucional que permita definir y llevar a cabo un proceso de seguimiento de las cuentas del sector eléctrico y establecer los criterios técnicos para la recolección y validación de la información.
  - (ii) Que la Superintendencia de Electricidad (SIE) haya aprobado y emitido la resolución para la fijación de los valores de los mínimos técnicos de las plantas de generación del sistema, con el fin de optimizar los costos de generación.
  - (iii) Que el Gabinete de Coordinación de Política Social (GCPS) haya determinado la población objetivo beneficiaría del subsidio focalizado al consumo de electricidad (BonoLuz), y se evalúe el cumplimiento de las metas propuestas.
  - (iv) Que se hayan adoptado medidas a nivel presupuestario que permitan el funcionamiento sostenible del subsidio focalizado de electricidad, que incluyan: (A) certificación por el GCPS de la existencia de recursos presupuestarios suficientes en el Programa de

Administración de Contribuciones Especiales para cubrir los gastos de BonoLuz para el 2011; (B) la identificación por el GCPS de los criterios y parámetros de cálculo de gastos para la asignación de recursos a BonoLuz en la Política Presupuestaria de 2012; y (C) la creación por el Ministerio de Hacienda de una línea correspondiente a BonoLuz como entidad receptora en la clasificación de gastos de la Ley General de Presupuesto de 2012 para la asignación directa de recursos.

- (v) Que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) haya preparado un documento de política con el diseño institucional que soportará el desarrollo del Plan de Electrificación Rural.
- (b) Fortalecimiento del planeamiento sectorial y la consolidación del marco regulatorio
- (i) Que la CDEEE haya elaborado y la Comisión Nacional de Energía (CNE) haya aprobado el Plan Indicativo de expansión de la generación y la transmisión 2011-2025, el cual considerará: (A) fuentes de energía renovable para generación eléctrica; (B) todas las potenciales opciones de generación eléctrica viables para el país; (C) estimaciones de cobertura de 100% de la demanda; (D) expansión de mínimo costo marginal.
  - (ii) Que la CNE haya preparado un proyecto de ley que contenga el marco legal para el desarrollo de un programa nacional de eficiencia energética, el cual considerará: diseño institucional, mecanismos de financiamiento, promoción y fomento, exención de impuestos, incentivos fiscales, programas de etiquetado, y uso de productos eficientes.
  - (iii) Que la SIE haya preparado y presentado a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo el proyecto de ley para la modificación del régimen tarifario y su flexibilización, que contenga disposiciones para la implementación del nuevo régimen y un mecanismo de ajuste automático de la tarifa técnica de electricidad que refleje los cambios en los costos de la generación, transmisión y distribución de electricidad.
- (c) Mejora gerencial, operativa y financiera del sector eléctrico
- (i) Que se haya mejorado la eficiencia operativa y financiera de las Empresas Regionales de Distribución (EDEs) mediante la implementación de contratos de gestión de las EDEs con la Gerencia

Corporativa de la CDEEE, con metas de reducción de pérdidas eléctricas, desempeño financiero, número de clientes registrados y número de usuarios con 24 horas de servicio.

- (ii) Que la CDEEE haya aprobado la utilización de un sistema integrado de administración de recursos en las EDEs para mejorar el manejo de la información financiera y comercial.
- (iii) Que las EDEs hayan implementado el módulo financiero del sistema integrado de administración de recursos.

**CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de doce (12) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.06. Gastos excluidos del Financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales.
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000).
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo.
- (iv) gastos en bienes suntuarios.
- (v) gastos en armas.
- (vi) gastos en bienes para uso de las Fuerzas Armadas, y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el Inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

**CLÁUSULA 3.07. Lista negativa.** Los gastos a que se refiere el Literal (i) del Inciso (a) de la Cláusula 3.06 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI<sup>1</sup>, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas.
121		Tabaco, tabaco en bruto, residuos de tabaco.
122		Tabaco manufacturado, ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco.
525		Materiales radioactivos, y materiales afines.
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas.
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares.
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas, y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

## CAPÍTULO IV

### Ejecución del Programa

**CLÁUSULA 4.01. Carta de Política Sectorial.** Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 14 de septiembre de 2011, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.04 de este Contrato.

---

<sup>1</sup> Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CÜCI"; Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

**CLÁUSULA 4.02. Reuniones periódicas.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 3.03 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualquiera de dichas reuniones el Prestatario, deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

**CLÁUSULA 4.03. Evaluación ex post.** El Prestatario se compromete a cooperar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

**CLÁUSULA 4.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos.** Las partes convienen que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

## CAPÍTULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Salvo que las partes hubiesen acordado una extensión de plazo, si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda.  
Av. México No. 45, Gazcue.  
Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana.

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

## CAPÍTULO VII

### Arbitraje

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

---

Daniel Toribio  
Ministro de Hacienda

---

Manuel Labrado  
Representante en Republica Dominicana

**SEGUNDA PARTE**

**NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Aplicación de las Normas Generales**

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos para programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPÍTULO II**

**Definiciones**

**ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato de derivados suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son partes integrantes de los Contratos de Derivados todos los anexos, modificaciones y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.
- (k) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (l) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.
- (m) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

- 
- (n) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
  - (o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamos para programas de apoyo a reformas de políticas.
  - (p) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
  - (q) "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas definidas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
  - (r) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
  - (s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
  - (t) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
  - (u) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deberán poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.
  - (v) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
  - (w) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión.
  - (x) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo<sup>2/</sup>:

---

<sup>2/</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el Párrafo (x) del Artículo 2.01 y que no este definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

- (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD- LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo, utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a

principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés de LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR- EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en

un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la Zona Euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la Zona Euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la Zona Euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para

cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY- LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

- (iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:
- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos

Europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (y) "Tasa Fija de Interés", significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(w) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.
- (z) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

**ARTICULO 3.01 Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTÍCULO 3.02 Comisión de crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquel indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda

distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 ó 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.03 Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTÍCULO 3.04 Intereses.** (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01 (x) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LDBOR; (iii) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(b) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

(c) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

(d) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, conforme se define en el Artículo 2.01(w) de estas Normas Generales, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor, salvo que la conversión sea por el saldo remanente adeudado del Financiamiento a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en cuyo caso, con la aprobación del Banco, el monto de la conversión podrá ser inferior a dicho límite. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(e) El Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiera, podrá solicitar reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados del Préstamo bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por un monto mínimo de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 3.05 Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única.**

(a) En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular:

- (b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.
- (c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

**ARTÍCULO 3.06 Tipo de cambio.** El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (a) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

**ARTÍCULO 3.07 Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTÍCULO 3.08 Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización después de efectuado el último desembolso.

**ARTÍCULO 3.09 Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTÍCULO 3.10 Pagos anticipados.** Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con el acuerdo escrito del Garante, si lo hubiera, con por lo menos, treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado del Préstamo, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

**ARTÍCULO 3.11 Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 3.12 Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTÍCULO 3.13 Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.14 Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

**ARTÍCULO 3.15 Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

## CAPÍTULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

**ARTÍCULO 4.01 Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 4.02 Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03 Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir Financiamiento en una Moneda Única o en una combinación de Monedas Únicas la solicitud debe, además indicar el monto específico de la o las Monedas Únicas que se solicite desembolsar; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTÍCULO 4.04 Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

**ARTÍCULO 4.05 Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (b)

mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

## CAPÍTULO V

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTÍCULO 5.01 Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato, o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en él o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

(d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo o si un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor es temporalmente declarado inelegible para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en el proceso de sanción, o cualquier resolución.

**ARTÍCULO 5.02 Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.** El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago, en los siguientes casos:

(a) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolonga más de sesenta (60) días.

(b) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de éstos ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo, siempre que exista evidencia de que el Prestatario o el Organismo Ejecutor según sea el caso, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; o

(c) Si la información a la que se refiere el Inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, o el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

**ARTÍCULO 5.03 Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica

corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (B) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en este Contrato.

(b) Si de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o un empleado, agente o representante de éstos, ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá, además:

- (i) emitir una amonestación a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida en formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (ii) declarar a cualquier entidad o individuo involucrado en la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (iii) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (iv) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(d) El Prestatario, Organismo Ejecutor y cualquier empleado, agente o representante de éstos, podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 5.04 No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.05 Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPÍTULO VI

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**ARTÍCULO 6.01 Control interno y registros.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros, estados de cuentas e informes. Los registros deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas del Banco; y (b) dichos documentos incluyan la información relacionada con la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento.

**ARTICULO 6.02 Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que el Banco inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer, proporcionándole todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Financiamiento, que el Banco pueda solicitar razonablemente. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. Adicionalmente, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos.

(c) En relación con la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, prestarán plena asistencia al Banco, le entregarán cualquier documento necesario para dicha investigación y harán que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado.

(d) El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de los propósitos establecidos en este artículo, como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(e) Si el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea del caso.

## CAPÍTULO VII

### Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

**ARTÍCULO 7.01 Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso y de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 7.02 Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO VIII

### Procedimiento Arbitral

**ARTÍCULO 8.01 Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no

designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 8.02 Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 8.03 Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO 8.04 Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de Controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 8.05 Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias.

Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTÍCULO 8.06 Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Vicepresidenta en Funciones

**Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**  
Secretario

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**LEONEL FERNÁNDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 711-11 que concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Ing. Bienvenido Martínez Brea (Bebecito). G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 711-11**

**CONSIDERANDO:** Los altos merecimientos del Ing. Bienvenido Martínez Brea (Bebecito), quien desde muy temprana edad tuvo interés por la práctica deportiva, mostrando mayor afición al béisbol, voleibol, boxeo y gimnasia.

**CONSIDERANDO:** Que el Ing. Bienvenido Martínez Brea fue un propulsor del deporte nacional, a través de su destacada participación en organizaciones deportivas y en la promoción y apoyo para la celebración de encuentros deportivos tanto en el país como en el extranjero; y que sus sanas actuaciones lo convirtieron en Inmortal del Deporte Dominicano, exaltado en el Ceremonial de octubre del 1988.

**CONSIDERANDO:** Que el Ing. Bienvenido Martínez Brea durante su dilatado ejercicio de la ingeniería realizó grandes aportes al desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, entre los que se destacan la construcción de los gimnasios techados del Club Mauricio Báez y del Club San Lázaro; y llevó a feliz término, como presidente del Comité Organizador, los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe del 1974.

**VISTA:** La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo del 1936, que crea la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

**OIDO:** El parecer favorable del Consejo de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se concede la condecoración de la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Ing. Bienvenido Martínez Brea (Bebecito).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 712-11 que asciende a los señores José De La Rosa y Fernando Ramírez, a Ministros Consejeros de la Embajada de la República en Cuba y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, y designa al señor Luis Ruffin Castro, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Alemania. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 712-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** El señor José De La Rosa, queda ascendido a Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Cuba.

**ARTÍCULO 2.-** El señor Fernando Ramírez, queda ascendido a Ministro Consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 3.-** El señor Luis Ruffin Castro, queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Alemania.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 713-11 que deroga el Dec. No. 1004-03, que designó a la señora Oliva Valere, como Cónsul Honoraria de la República Dominicana en la ciudad de Marbella, España. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 713-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Queda derogado el Decreto No. 1004-03, de fecha 15 de octubre del 2003, que designó a la señora Oliva Valere, como Cónsul Honoraria de la República Dominicana en la ciudad de Marbella, España.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 714-11 que deroga el Dec. No. 1003-03, que designó al señor Pablo Núñez, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Valladolid, España. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 714-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Queda derogado el Decreto No. 1003-03, de fecha 15 de octubre del 2003, que designó al señor Pablo Núñez, como Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Valladolid, España.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 715-11 que nombra a la señora Patricia Elena Pereyra Frías, Subdirectora General de Normas y Sistema de Calidad (DIGENOR). G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 715-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** La señora Patricia Elena Pereyra Frías, queda designada Subdirectora General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 716-11 que designa la Delegación Oficial de la República Dominicana ante la 17ma. Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP17) y ante la 7ma. Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (MOP7), a celebrarse en Durban, Sudáfrica, del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2011. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 716-11**

**CONSIDERANDO:** Que el cambio climático es el más grave desafío que enfrenta la humanidad, ya que sus impactos ponen en peligro el desarrollo económico, social y ambiental de los países en vías de desarrollo y además aumenta la vulnerabilidad de nuestras poblaciones y de sus medios de vida.

**CONSIDERANDO:** Que todos los países Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, debemos actuar bajo el principio de la responsabilidad común, pero diferenciada en la solución a los problemas derivados del cambio climático y en un ejercicio de negociación mediante el diálogo y la cooperación mutua.

**CONSIDERANDO:** El interés, la decisión y la experiencia del gobierno dominicano en participar de una manera activa en el proceso de negociación para convenir con todos los países del mundo en un nuevo régimen climático post Kioto, más justo y equitativo para todos.

**VISTA:** La notificación e invitación de la Secretaría Ejecutiva de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** Se designan como miembros de la Delegación Oficial de la República Dominicana ante la 17ma. Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP17) y la 7ma. Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (MOP7) a celebrarse en Durban, Sudáfrica, del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2011, a los señores:

1. Lic. Omar Ramírez Tejada, Secretario de Estado, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio, quien la presidirá.
2. Ing. Manuel Serrano, Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Licda. Zoila González, Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. Dra. Mercedes Magdalena Lizardo de Guzmán, Directora de la Unidad Asesora de Análisis Económico y Social.
5. Licda. Venecia Álvarez, Embajadora Encargada de Asuntos Medioambientales.
6. Ing. Gloria Ceballos, Directora Nacional de la Oficina Nacional de Meteorología.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrán acompañar a la Delegación, como invitados, a organizaciones de la sociedad civil y a técnicos y expertos necesarios para el apoyo técnico de la Delegación.

**ARTÍCULO 3.-** Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Planificación y Desarrollo, al Consejo Nacional para el Cambio Climático y a la Oficina Nacional de Meteorología, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 717-11 que autoriza a la empresa Promociones BP La Romana, S.A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para la colocación de cuatro hoyos del campo de golf, del Proyecto Turístico Inmobiliario Residencial Playa Nueva Romana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 717-11**

**VISTA:** La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

**VISTA:** La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

**VISTA:** La solicitud del Ministro de Turismo, mediante el oficio No.705, del 17 de octubre de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

#### **DECRETO:**

**Artículo 1.** Se autoriza a la empresa Promociones BP La Romana, S. A., a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la colocación de cuatro (4) hoyos del campo de golf, del proyecto turístico inmobiliario “Residencial Playa Nueva Romana”, dentro del ámbito de las Parcelas Nos.5, 7, 9 y 98, del Distrito Catastral No.1, municipio de Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís.

**Artículo 2.** La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 3.** Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 718-11 que autoriza a la empresa Promotora Cabarete Ocean Club, a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para la remodelación y la ampliación del Proyecto Turístico Cabarete Ocean Club, antiguo Hotel Estrella del Mar, provincia Puerto Plata. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 718-11**

**VISTA:** La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

**VISTA:** La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

**VISTA:** La opinión emitida por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio No.1915, del 14 de abril de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.** Se autoriza a la empresa Promotora Cabarete Ocean Club, a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la remodelación y la ampliación del proyecto turístico Cabarete Ocean Club, antiguo Hotel Estrella del Mar, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.1-Ref.-14 y 1-Ref.-11, subd. 5, 6 y 7, del Distrito Catastral No.5, del municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata.

**Artículo 2.** La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 3.** Envíese a los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 719-11 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 719-11**

**CONSIDERANDO:** Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.** Los señores Jorge Umberto Reyes Jáquez y Ketty Altagracia Mieses Montero, padres de la menor Keiddy Gabriela Reyes Mieses, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija por el de **Keiddy Jorgelina Reyes Mieses**.

**Artículo 2.** El señor Vicente Antonio Almánzar Guzmán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **José Antonio Almánzar Guzmán**.

**Artículo 3.** La señora Dulce Celaida Del Rosario Morla, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dulce María Del Rosario Morla**.

**Artículo 4.** El señor Leonor Mora Romero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Leonardo Mora Romero**.

**Artículo 5.** La señora Angeles Aristegui Beard, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Angeles del Carmen Monserrat Aristegui Beard.**

**Artículo 6.** La señora Vicenta Celeste Bourdier Plasencia, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Celeste Bourdier Plasencia.**

**Artículo 7.** La señora Máxima Adelaida Pinales De los Santos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Adelaida Pinales De los Santos.**

**Artículo 8.** El señor Pacacio Sánchez Del Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Robert Sánchez Del Rosario.**

**Artículo 9.** Los señores Alberto Tirana Cruz y Margarita Joseph Amadís, padres del menor, Jafreisy Alberto Tirana Joseph, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo por el de **Ángel Alberto Tirana Joseph.**

**Artículo 10.** El señor Eduardo Ladis Contreras Linarez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Eduardo Eladio Contrera Linarez.**

**Artículo 11.** El señor Víctor Alberto Matos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Héctor Alberto Matos.**

**Artículo 12.** La señora Dominga Josefina Mercedes Pérez García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Josefina Mercedes Pérez García.**

**Artículo 13.** Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 720-11 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera varios empleados públicos. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 720-11**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Función Pública Núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, la cual sustituye la Ley Núm.14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación Núm. 81-94, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la designación de los cargos de los servidores incluidos en este de decreto se corresponde con las nomenclaturas de sus cargos.

**VISTOS:** Los Arts. 23, 36 y 37, de la Ley Núm. 41-08, citada.

**VISTA:** La certificación expedida por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en la que se afirma que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades legales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere de la Constitución de la República y la Ley No. 41-08 de Función Pública, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera (SPC) a los empleados públicos señalados a continuación:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cédulas</b>	<b>Años</b>	<b>Cargos</b>
<b>Administración General de Bienes Nacionales</b>			
Ana Ligia Piantini Martínez	00102944576	4	Coordinador de Capacitación y Desarrollo
Edwin Damián Sánchez Marchena	01000031888	3	Digitador
Elauterio Ortiz Canario	07100049373	7	Encargado Provincial
Fidelka Josefina Castillo Francisco	00115110983	4	Archivista
Johannatan Loanders Medina Reyes	00116702226	4	Auxiliar de Nómina
Miossoty Elizabeth Gómez Benjamín	00117020214	4	Archivista
Nelson Augusto García Almánzar	00101061927	4	Abogado Auxiliar I
Pedro Rafael Ureña Rosso	22400032466	4	Auxiliar Administrativo I
Robert Robinson Tapia Montás	07600182757	4	Cajero
Ruth Esther Reynoso Hernández	00114650567	7	Auxiliar Administrativo I
Sady Gimel Paula Jiménez	00110316114	4	Secretaria I
Sofani Nicolás David Juan	00108781808	4	Encargado de la División de Litigios
Vladimir Lennín Guerrero Soto	00100157130	7	Digitador
Xiomara Frías Hernández	07100480537	6	Secretaria I
<b>Archivo General de la Nación</b>			
Bruno Aneudi Montaña Méndez	00116107616	6	Auxiliar de Contabilidad
Heidy María Madera Hidalgo	00117544650	5	Secretaria
Zuleika Caridad Rosario Simó	05600206279	6	Secretaria
María Altagracia García Medina	04900109200	20	Coordinador de Capacitación

### Comedores Económicos del Estado

Alba Estela Fuencio Ramírez	00102495868	7	Secretaria I
Alexandra Melgen Martínez	00108275421	7	Secretaria I
Altagracia Raquel Díaz Castillo	00108265646	7	Secretaria I
Amelia Rachell Reyes M.	22300331448	7	Secretaria I
Ana Clarel Brito	00112855937	5	Secretaria I
Ana Karen Mercedes Gómez	00118772094	4	Recepcionista
Aracelis Montero Montero	00105050264	16	Secretaria I
Awilda Ismenia Nuñez Espinal	00116051954	7	Secretaria I
Claudia Sánchez	00110880952	7	Recepcionista
Cristina Jumelles Gómez	04600340543	4	Secretaria I
Elizabeth Sierra Henríquez	00114986276	5	Secretaria I
Elizabeth E. Vásquez Puente	00105281893	15	Analista de Capacitación y Desarrollo
Erminda Félix Félix	01900096080	15	Auxiliar de Contabilidad
Evelin Giselle Javier	01200884680	5	Auxiliar de Contabilidad
Fátima R. Polanco	00800176406	24	Auxiliar de Contabilidad
Glenny Santana Mambrú	00113137699	14	Secretaria I
Ignacio Pérez Pérez	00104828983	14	Encargado de Recursos Humanos
Ileana Abreu Feliz	00114756638	7	Secretaria I
Jessica María Prandys P.	00300952348	5	Secretaria I
Jeydi Del Carmen Félix	00115422248	5	Auxiliar de Contabilidad
Juan Carlos Castillo Jiménez	22300116757	5	Auxiliar de Almacén y Suministro
Junarliste Grullón Pichardo	05401209415	5	Secretaria I
Kateleen Oscania Brea Luciano	00113811442	7	Secretaria I
Lucila Arely Rivera Paulino	00102906534	4	Recepcionista
Marcia Sánchez Sánchez	00111185948	7	Secretaria I
Martina Javier Vargas	00114855745	7	Secretaria I
Martina Altagracia Ramírez			
Troncoso	00300793601	7	Secretaria I
Ricardo Ignacio Pérez M.	00116305970	7	Auxiliar de Contabilidad
Santa Susana Rodríguez F.	02300208978	7	Secretaria I
Turell Aquino	00118086131	4	Secretaria I
Valentina Reynoso Luna	00103273330	7	Auxiliar de Contabilidad
Yuli Suraimi De la Rosa Severino	22300448291	6	Secretaria I
Zoila Rosanda De Aza	06000111895	16	Analista Financiero
Zojailin Paulino Amparo	00115487746	4	Secretaria I

### Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción

Hannelly Esther Tellería Soto	00117252320	3	Auxiliar Administrativo I
-------------------------------	-------------	---	---------------------------

### Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Felipe Fabricio Collado Santana	00114076664	2	Abogado
Luis Demetrio Ricourt Guzmán	00116890252	5	Digitador
María Ángela Céspedes Then	22400041053	6	Secretaria Ejecutiva
Nathalie Yanet Hernández Pèrez	00117817908	6	Abogado
Yenny Hanoy González Carpio	00112942735	5	Secretaria Ejecutiva

### Contraloría General de la República

Ángel Dionicio Soto Sánchez	00105488936	3	Auditor II
Baltazara Hevora Cabrera Araújo	00200384261	7	Auditor Legal

---

Constancia María Reyna Soto	00107949414	3 Auditor I
Cristino Ramírez Sánchez	00108393208	18 Auditor I
Damaris Calzado Reyes	00110453230	3 Recepcionista
Edwin Alexis Sánchez Guzmán	00115087454	3 Auditor Técnico I
Félix Albenis Batista Cruz	00104742283	3 Auditor I
Jenny Taveras Villar	00117406306	5 Auxiliar de Auditoría Legal
Juan Bock Baret	00107973141	3 Auditor I
Juan Antonio Lluberés Lara	01300133483	3 Auditor I
July Guarberto Javier Alcantara	00109498345	3 Auditor I
Lenín Abel González Adanes	22300683756	4 Auxiliar Administrativo I
Lourdes Altagracia Dolores Encarnación	00104093117	9 Auditor I
María Teresa Lantigua Rojas	00101341725	14 Auditor I
Máximo Osvaldo Matos Pérez	02000008207	22 Auditor Legal
Miguel Ángel Mojica Gómez	22300590381	4 Auxiliar Administrativo I
Orquídea Altagracia Domínguez Rivera	00117750232	3 Auxiliar de Auditoría Legal
Rafael Guillermo Díaz Herrera	01200090817	26 Auditor I
Ramona Vélez Cruz	00103524955	3 Recepcionista
Teófilo Ricardo Lantigua Amesquita	00114442429	4 Auxiliar Administrativo I

#### **Dirección General de Bellas Artes**

Antonia María Chabebe Guerrero	00113216956	6 Cantor de Coro
Aristides Radhamés Polanco	05601057374	5 Profesor de Artes Visuales
Belkis Hernández Almonte	00100110170	4 Cantante Lírico
Eduin Samuel Disla Rosario	00116170069	5 Cantor de Coro
Guillermo Augusto Gómez Almonte	00100356856	21 Instrumentista
José Gilberto Hernández Jerez	00103050324	6 Actor
José Víctor Junior Torres Jáquez	00116648353	7 Instrumentista
Laura Gisselle Pimentel Ferreira	00115603698	5 Instrumentista
Lilia Garisa Olmos Tavárez	00400115481	9 Auxiliar de Biblioteca
Ricardo Jafet García Cepeda	04701081715	4 Profesor de Música
Rosa Margarita de las M. Liranzo Núñez	00100609569	6 Actriz
Sandra Josefina de la A. Ramírez Lora	02600346668	6 Profesor de Artes Plásticas
Temístocles Luna Uribe	00200905354	24 Instrumentista
Teódulo Santo Silfa Casso	02600192757	15 Profesor de Artes Visuales
Timoteo de la Paz Feliz	00108981069	10 Profesor de Artes Plásticas

#### **Dirección General de Catastro Nacional**

Ana Cruz Jacqueline Luzón	04700225412	11 Secretaria
Brunilda Josefina Bichara González	00102395126	3 Analista de Recursos Humanos II
Jean Carlo López	22300369398	3 Digitador
María Clairet Felipe Núñez	22300947219	3 Auxiliar Administrativo I
Noelia Figueroa Núñez	00112890629	3 Abogado
Rafael Vargas Ramírez	00103898979	29 Encargado de División de Levantamiento y Estudios Catastral

---

**Dirección General de Contrataciones Públicas**

Alliet Ortega Rabassa	00106544679	10 Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo
Jenni Soranlleli Montolio Jiménez	22400042853	5 Secretaria I
Yenny Ivelisse Pérez	00115627648	5 Auxiliar Administrativo I

**Dirección General de Crédito Público**

Anthony Michael Medina Tatis	00118101369	3 Analista de Deuda I
Huáscar Samiel Lara de la Cruz	00115089682	2 Analista de Financiamiento General
Rommel Eduardo Vargas Pimentel	00118194851	2 Analista de Desembolso

**Dirección General de Desarrollo de la Comunidad**

María Adolfinia Morrobel Valdez	04100023706	6 Promotor Social
---------------------------------	-------------	-------------------

**Dirección General de Desarrollo Fronterizo**

José de los Santos De Los Santos	00101933919	Encargado del Departamento de Soporte 24 Técnico
----------------------------------	-------------	---

**Dirección General de Ganadería**

José Dionicio Cabreja	03400334862	13 Auxiliar Administrativo I
Rafael Emilio Pimentel Ramírez	00101214815	7 Veterinario

**Dirección General de Información, Publicidad y Prensa de la Presidencia**

David Antonio García Plata	02000025771	7 Encargado del Departamento Administrativo y Financiero
Gustavo Evangelista Peguero Ruiz	00111273108	7 Webmaster I
Jesús Trinidad Tejeda Delgado	00112375621	8 Camarógrafo
Mildred Altagracia Zalazar Rodríguez	00103800793	5 Secretaria

**Dirección General de Jubilaciones y Pensiones**

Angela Milagros Álvarez Estanislao	00101771020	2 Soporte Administrativo
Faconely Pérez De Los Ángeles	05401196083	2 Técnico de Atención Al Publico Encargado de la División de Nominas de Pensionados
Jeannette Marie Polanco Pichardo	00101722882	2 Pensionados
José Valentín Núñez Mordan	00118095603	3 Técnico en Atención al Publico
Kareen Eduardo Mckenzie	03701066213	1 Pagador
Luis Emilio Delgado Soto	00100983345	9 Encargado de la División de Evaluación y Monitoreo de Sistema
María Elisa Altagracia Robles Santana	02700141217	3 Técnico en Atención al Publico
Miroslava González Casado	01300463757	3 Técnico en Atención al Publico
Rafael Augusto Santana Viñas	00113699888	12 Encargado de la División de Políticas y Legislaciones de Sistema

---

Ramón Eduardo Fernández Casado	00116835398	1	Analista de Gestión de Calidad
Clara Adelina Bello Richardson	00107357873	7	Técnico en Atención al Público

### **Dirección General de Migración**

Alexis Rosario Leonardo	04800596282	4	Inspector de Migración
Ana Denny Rosario Rojas	00114400872	5	Inspector de Migración
Andrés González González	00101212322	23	Inspector de Migración
Angel Yovanni Rivas Hernández	08100052979	4	Inspector de Migración
Antonia Lantigua Peña	05400872106	7	Inspector de Migración
Autría Griceida Dumplet Feliz	00103173274	4	Inspector de Migración
Bellanira Piña Benítez	01800371245	7	Supervisor de Migración
Berkis Castro Aquino	02601091990	7	Inspector de Migración
Carmen Luz Natividad Vargas			
Taveras	05500070395	7	Inspector de Migración
Delfina Lima Gómez	00106218597	6	Inspector de Migración
Elvis Luis Nolasco Nolasco	00100413343	5	Inspector de Migración
Elvyn Felipe Valdez Paniagua	00118062843	5	Operador de Cámara
Erika Margaret González Álvarez	00117494401	7	Secretaria I
Evarista Altagracia Rodríguez			
Rodríguez	00102634920	5	Inspector de Migración
Fanny Krisolina Rojas Ureña	09500110805	6	Inspector de Migración
Fidencia Delgadillo Reyes	04800625362	6	Inspector de Migración
Francisca Martínez Fortunato	00110462280	6	Inspector de Migración
Jenny Francisca Ureña Ventura	00103792867	5	Inspector de Migración
Jonatan Omar Peralta Suriel	22500065804	6	Inspector de Migración
José Antonio González Pérez	01000537710	7	Inspector de Migración
José Israel Pérez	03700648813	15	Abogado
Juan Carlos Peña Martínez	03200167975	5	Inspector de Migración
Juan Yovanny Báez Hilario	00117426619	5	Inspector de Migración
Juana Ysabel Pineda Concepción	00110313210	6	Inspector de Migración
Leomarys Marlenys Roedan García	22300169376	5	Inspector de Migración
María Cristina Mosquea Alcántara	00112591094	5	Inspector de Migración
María Josefina Reyes Reyes	04500159811	5	Inspector de Migración
María Mercedes Henríquez	00113762306	5	Inspector de Migración
Nicolás Abreu Bueno	02300154495	5	Inspector de Migración
Patricia Capellán Méndez	00102513991	6	Inspector de Migración
Patricia Del Carmen García De León	22400207159	5	Inspector de Migración
Raine Soranlleli Peña Ramírez	02400187452	5	Inspector de Migración
Rosario Ramona Marcelina De La Cruz Capellan	00112775242	6	Recepcionista
Sandra María Acosta Vigay	02300165103	5	Inspector de Migración
Sobeida Bello Echavarria	00104961271	7	Supervisor General de Migración
Solemny Morales De La Cruz	06100137238	7	Inspector de Migración

### **Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad**

Berkis Martínez	03300241787	5	Paralegal
Elizabeth Santana Castro	00114420268	7	Auxiliar de Documentación

### **Dirección General de Pasaportes**

Pércida Lantigua De la Cruz	07100083703	7	Auxiliar de Entrega de Pasaportes
Víctor Daniel Evans Arias	00117653469	5	Auxiliar de Recepción de Documentos

Wilson Rafael Félix Pérez 01800507293 6 Digitador

**Dirección General de Presupuesto**

Carlos Andrés Mena González 22300106824 4 Auxiliar Administrativo I  
Danirda Jacquelin Patricio Ramírez 00110302585 6 Auxiliar de Documentación  
Edigen Manuel Florián Florián 00104995220 14 Soporte a Usuario  
Fernando Antonio Fernández Álvarez 00115855900 6 Analista de Política Fiscal  
Julio Antonio Núñez Rodríguez 00107362691 6 Periodista  
Lucrecia Sánchez Bivieca 00200533222 21 Auxiliar de Documentación  
Margaret Yoveiri García Taveras 00107937088 14 Secretaria Ejecutiva  
Niurka Altagracia Tejada Correa 00102376654 5 Analista Central de Presupuesto  
Norma Miguelina Estrella Paulino 00110784279 7 Auxiliar Administrativo I

**Dirección Nacional de Patrimonio Monumental**

Elisa Matilde Sandoval Bello 02400214538 11 Secretaria

**Fondo de Desarrollo del Transporte Terrestre**

Austria Peña Méndez 04000056905 7 Secretaria I  
Carlos Alberto Peña Crique 00113788087 14 Encargado de la Escuela de Educación Vial  
Job Peralta García 00105307557 3 Inspector de Recuperación de Vehículos  
Junior Genaro Tejeda Fernández 00104425111 3 Auxiliar de Almacén y Suministro  
Luis Alberto Bautista Figueroa 00113398382 3 Soporte Informático

**Junta de Aviación Civil**

Aneuris José Domínguez Parédez 00116792680 8 Auxiliar de Contabilidad  
Clara Luz Heredia 00114231061 4 Secretaria I  
Dora E. Padilla Suárez 00110178563 7 Encargada de Protocolo  
Eduardo Antonio Alcántara 00106325947 4 Encargado de Correspondencia y Archivo  
Elizabeth Eliberta Paulino Núñez 00116216326 2 Secretaria I  
Germán Francisco Bencosme Estrella 22400306423 3 Auxiliar de Almacén y Suministro  
Jesenia Ortiz Osorio 06700122093 2 Auxiliar de Contabilidad  
Joan Gil Moreta 22300172339 4 Archivista  
José Alejandro Cristoper 22301000471 2 Soporte a Usuario  
Kerkdemny Agustín Medina Encargado de la División de Servicios  
Montandón 00112823802 4 Generales  
Luisa Vargas Almánzar 05600026776 3 Secretaria I  
Máximo Antonio Veras Rosa 00107307183 9 Encargado de Contabilidad  
Paola Aimeé Pla Puello 00115785131 3 Encargado de la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo  
Paola Massiel Mendoza Casó 22500467752 2 Secretaria I  
Robinson M. Segura Diloné 00110486032 3 Digitador  
Rosa Altagracia Matos Garó 00104912019 22 Analista Financiero  
Soribel Díaz Debel 00111154142 2 Auxiliar Administrativo I  
Onelbia Altagracia Pichardo Jiménez 00112063383 7 Abogado II

### Lotería Nacional

Ana Moreno Valdez	22300969593	4	Auxiliar de Facturación y Venta Encargado de la División de Almacén y
Andrés Javier Sánchez	02600477588	6	Suministro
Ayabilis Suleica Heredia Rivera	00109833434	5	Auxiliar Administrativo I
Confesora Lebrón Oviedo	00106867302	19	Auxiliar de Almacén y Suministro
Jhoan Yadissa Paulino Peña	00117186619	7	Secretaria
María Estebania Pérez Pérez de Villega	00104790498	4	Contador
María Yaniris Pimentel Oviedo	01200158374	4	Auxiliar de Facturación y Venta
Natalia Dalila Richiez Valdez	02601001411	7	Coordinador de Eventos
Rosa Isabel Carrasco Pilarte	04600334850	4	Auxiliar Administrativo I

### Ministerio de Administración Pública

Alba Verlina Pérez Torres	03104585348	2	Programador de Base de Datos
Antonio Reyes Suero	00111197919	3	Programador Olap/Reporteador
Conrado Euclides Morillo Gebhard	00110462801	3	Encargado del Departamento de Gestión Funcional de Sistemas
Elliot Rafael Cruz Pichardo	00100643451	2	Programador de Base de Datos
Evelyn Patricia Rodríguez Gutiérrez	00118566264	2	Soporte Funcional de Sistemas
Gabriela Margarita Soto Cabrera	00118698851	2	Soporte Funcional de Sistemas
José D. Mejía Almánzar	03100818768	12	Encargado del Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas
Julian Francisco García Ortíz	00104971825	3	Administrador de Datacenter, Comunicaciones y Redes
Katerin Roselin Candelario Matos	00117309690	2	Analista de Implementación de Sistemas
Miguel Ángel De Mota Tejada	00113534622	2	Programador Olap/Reporteador
Miguel Francisco Sánchez De León	22300042250	3	Programador de Aplicaciones
Octavio Antonio Cruz Vázquez	00113852255	2	Programador Olap/Reporteador
Rossy Eladia Peña Mena	00111106712	2	Analista de Implementación de Sistemas
Uria Monegro Lantigua	00111486460	2	Programador de Base de Datos

### Ministerio de Agricultura

Ana Leida Severino Rosario	04900182702	3	Auxiliar Administrativo I
Angélica López	00117732990	5	Auxiliar Administrativo I
Carlos Manuel Almonte Silvestre	00116229469	2	Auxiliar Administrativo I
Damaris Alcántara De La Rosa	01200948303	2	Agente de Área
Dayana Altagracia Olivier Mata	05601329047	7	Recepcionista
Digna Mercedes Soto De La Rosa	22400588319	2	Recepcionista
Dominga Ramos	00100383595	16	Auxiliar de Recursos Humanos
Estefani Antonia Valois Ubri	22400529305	2	Secretaria
Flordelise Encarnación Zabala	01100245057	6	Secretaria
Johanatan Ventura Alberto	22400023424	3	Auxiliar Administrativo I
Leybi María Araujo Morla	00100587872	7	Auxiliar Administrativo I
Luís Cabrera Nivar	00101407948	23	Abogado
María Altagracia Rosario Feliz	00104510532	15	Recepcionista
Maria Cristina Pineda Perez	40220619924	2	Operador de Equipo de Comunicación
María Del Carmen Marte Reyes	22400196048	5	Auxiliar Administrativo I
Maribel Velázquez Casado	00300497591	12	Secretaria
Marisol Del Carmen Mendoza Vasquez	04700380373	7	Periodista

---

Maryory Teresa Encarnación Paula	22400264986	2	Recepcionista
Noloidy Mercedes Reyes Lebron	22301034835	3	Auxiliar de Recursos Humanos
Nubia Mercedes Reinoso Tapia	04701770275	2	Auxiliar de Recursos Humanos
Oscar Rafael Ariza Castillo	00116384538	5	Analista de Proyecto
Rossanna Mauro Burgos	10900051029	3	Auxiliar Administrativo I
Ruddy Andrés Caban Vasquez	04000116667	2	Auxiliar Administrativo I
Santa Reynoso Montás	00200448942	14	Secretaria
Teresa Raquel Batista Peña	05601032120	7	Auxiliar Administrativo I
Vantroy Severino Perez	22300366436	3	Soporte Informático
Xiomara Abreu Valdez	00112283494	2	Auxiliar Administrativo I
Yumilath Hanoi Abreu Beriguete	00114390297	10	Auxiliar Administrativo I

**Ministerio de Agricultura - Regional Central, Baní**

Adelso De Jesús Nuñez Esteves	00300181872	24	Agente de Area
Aurora Bonilla Tejada	09000102005	7	Operador de Equipo de Comunicación
Balbina Aquino Rodríguez	09000126707	7	Secretaria
Carmen Olanda Guerrero Soto	00300174208	2	Contador
Franklin Amauris Acosta Peguero	00400125555	6	Auxiliar Administrativo I
Nelson Antonio Montilla Pimentel	01300159405	6	Agente de Area

**Ministerio de Agricultura - Regional Norcentral**

Miguel De La Cruz Díaz	04700540455	6	Agente de Area
------------------------	-------------	---	----------------

**Ministerio de Agricultura - Regional Nordeste**

Dislenia Paulino García	05601395832	7	Secretaria
Glenis María Rodríguez Burgos	05600325897	5	Secretaria
Martín Ezquiel Portuondo Martínez	05601304651	7	Auxiliar Administrativo I
Ramón Antonio Santos Tejada	05600943814	7	Soporte Administrativo
Yaquelyn Flores Espinal	05600251176	3	Analista de Recursos Humanos

**Ministerio de Agricultura - Regional Noroeste, Mao**

Enelsula Mercedes Rodríguez Mesa	03400295147	2	Contador
Lourdes Altagracia Ortíz Henríquez	03100937139	7	Secretaria
Rosanny Cruz Acevedo	09200151042	5	Secretaria I

**Ministerio de Agricultura - Regional Suroeste**

Ana María Sánchez Oviedo	01000738193	2	Auxiliar Administrativo I
Yudy Sánchez Otaño	01200414363	2	Supervisor

**Ministerio de Agricultura Regional Norte**

Luís Alfonso Baez Susana	03104739408	7	Auxiliar Administrativo I
Maritza Florentino Collado	03102391947	1	Secretaria

**Ministerio de Agricultura -Regional Sur**

José Remedio Cuevas Ferreras	02200155121	2	Técnico Agropecuario
------------------------------	-------------	---	----------------------

### Ministerio de Cultura

Juana Eloisa Ventura Camacho	00104164777	6	Secretaria
Juana Ivelisse Romero Zorrilla	00111251427	4	Secretaria
Rosa Linda Villeta Cisneros	00101893006	6	Secretaria

### Ministerio de Deportes y Recreación

Adriana Deyanira Pérez	00300243912	7	Auxiliar Administrativo I
Andrés Alberto Camilo Vallejo	00112771548	7	Soporte Informático
Anyeline Soribel Ortiz Vasquez	00113969109	7	Secretaria
Arismendy Antonio Lafontaine Warner	00114316243	7	Monitor Deportivo
Cándido Antonio Trinidad Medina	02500360678	7	Monitor Deportivo
Elaine María Lizardo Ogando	22500344522	2	Secretaria
Elvis De Los Angeles Grullón Infante	00107710980	15	Director Regional de Deportes
Francisco De Asis Javier Rausell De La Cruz	00109221531	7	Director de Deporte para Todos
Isay De Cristi Ramos Tavarez	00117623173	7	Secretaria
Jochi Francisco Bueno	05300309654	6	Monitor Deportivo
José Antonio De La Cruz Pinales	00104287206	7	Técnico Deportivo
Juana Teresa Durán Vallejo	00103427100	22	Técnico en Recreación
Kilsia Altagracia Ortiz Castillo	22300243940	7	Secretaria
Manuel Henríquez López	00106947757	6	Monitor Deportivo
Manuel Enrique Castro Rodriguez	00100517549	6	Auxiliar Administrativo I
Norayma Rodríguez Coplín	00104920707	15	Secretaria Ejecutiva
Primitivo Castro Montero	00200642163	7	Monitor Deportivo
Ramón Vicente Contreras Vidal	03101084766	7	Técnico Deportivo
René Antonio Rosario	03100768880	7	Técnico Deportivo
Robinson Aracena Vásquez	03100369135	7	Monitor Deportivo
Rosa Judith Anne Suazo Machuca	00110237625	7	Monitor Deportivo
Rosa Margarita Grullón De Los Santos	05300003166	7	Auxiliar Administrativo I
Yanet Antonia Deschamps Duarte	22500270917	1	Secretaria I
Sofhy De León Cabrera	00118393214	2	Auxiliar Administrativo I
Mally Margarita De León Cabrera	00117864587	2	Auxiliar Administrativo I

### Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

Danerys Celestina Cuevas González	01800081901	5	Auxiliar Administrativo
Edilberto Wilman Vásquez Medina	02200154389	5	Soporte a Usuario
Elsa María Pérez Sánchez	00102329711	14	Recepcionista
Francis Leonel Briñez Hernandez	00116554544	5	Auxiliar Administrativo
Frankelly Alberto Polanco Jaquez	00115851768	1	Auxiliar de Almacén y Suministro
Leonor M. De Los Ángeles Henríquez Díaz	00101980555	7	Auxiliar Administrativo
Sandra Taveras Alcántara	00117392043	2	Auxiliar Administrativo

### Ministerio de Educación

Abila Altagracia De Leon Dominguez	13400000371	7	Secretaria I
Aldo Ricardo Peña	00110866563	7	Encargado del Departamento de Evaluación de

		Desempeño y Capacitación
Alejandro Castillo Acevedo	00111116265	11 Auxiliar de Nómina
Ana Miguelina Medos Regalado	04100175027	7 Secretaria
Andry Nelsy Altagracia Lebron Mora	04100172974	8 Secretaria
Angela Luisa Ortiz Morel	04100049495	14 Secretaria
Angelita Peralta Cruz	00105249783	5 Auxiliar Administrativo I
Anny Marina Veras Muñoz	04100160912	7 Digitador
Antonio Leopoldo Santos	00102670684	7 Contador
Anubi Sosa Peralta	08600045507	10 Secretaria
Brigida Vianela Santiago Martinez De Mata	00101602126	6 Analista de Recursos Humanos
Cinthia Deydania Acosta Nina	00114754062	7 Soporte Administrativo
Confesora Guzman Morel	04900567027	7 Secretaria I
Dianeli Mercedes Ovalle Reyes	00106372667	6 Secretaria
Diosmeri Gutierrez Tavera	00113874606	4 Recepcionista
Doris Ramona Guzman Dominguez	01300375605	4 Analista de Recursos Humanos
Evelin Eulalia Gomez Herrera	04100128257	13 Secretaria
Evelyn Alexandra Cabreja Sanchez	04100140419	7 Digitador
Francisco Sanchez Soto	00109972729	10 Digitador
Francisco Alberto Salcedo Perez	09100033977	7 Contador
Francisco Eugenio Gomez Almonte	00100193960	11 Auxiliar Administrativo I
Gilbert De La Cruz Canela	22500349737	5 Auxiliar Administrativo I
Graciela Margarita Veras Carrasco	00105556575	11 Secretaria I
Hilda Del Rosario Abreu Almonte	04100025487	22 Auxiliar Administrativo I
Hypatia Haidil Caminero Peña	00117669135	7 Arquitecto
Ingrid Rachel Alvarez Jorge	00102234655	6 Secretaria I
Jackeline Mercedes Carrasco Batista	07300138125	7 Digitador
Janet Altagracia De La Rosa Polanco	00107787319	6 Analista de Recursos Humanos
Janna Suzette Santana Vasquez	22300201898	7 Secretaria I
Joel Angelis Patiño De Los Santos	00116213570	4 Auxiliar de Estadísticas
Johanny Antonia Liriano Sanchez	00109982603	7 Secretaria
Jonelys Bueno Lahoz	00118468065	4 Auxiliar de Recursos Humanos
Jose Luis Rijo Rodriguez	00116540535	13 Digitador
Juana Gonzalez Berroa	00106255276	7 Contador
Mabellyn Lisselotte Castillo Villanueva	22500226521	4 Secretaria II
Manuel Alejandro Molina Perez	01800439216	10 Soporte Informático
Manuel Antonio Batista Feliz	00107465544	7 Contador
Maria Altagracia Tapia Rodriguez	00104778519	7 Auxiliar de Nómina
Marisela Romano Perez	08600003209	7 Auxiliar Administrativo I
Massiel Elizabeth Segura Montilla	22400136119	5 Secretaria I
Nerliza Ayaderis Brito Matos	00117017178	7 Secretaria Ejecutiva
Priamo Alberto Camacho Gonzalez	00102190071	4 Soporte a Usuario
Rita Ramona Isabel Veras Andujar	04100014119	7 Auxiliar Administrativo I
Samuel Ruiz De La Cruz	00113061659	10 Administrador de Redes
Sandra Susana Ortiz	00108092578	7 Secretaria I
Susana Ivelisse Garcia Cotes	00100535632	4 Digitador
Teresa Baez Alcantara	00107257925	7 Secretaria
Victor Medina Taveras	00116304833	7 Programador de Computadoras
Yaris Altagracia Del Valle Vasquez	00117656991	7 Secretaria I
Yudit Isabel Mancebo Rosario	06900069888	7 Secretaria Ejecutiva

### Ministerio de Hacienda

Austria Maria Alcantara Ramirez	00106445216	2	Analista de Expedientes de Pensiones I
Brenda Ninoska Rosario Paulino	22300777830	2	Auxiliar de Contabilidad
Brixaida Altagracia Arias Perdomo	00100788587	2	Analista de Expedientes de Pensiones I
Carlos Víctor Moreno Caminero	00117053496	3	Soporte Técnico
Carmen Delia Jiménez Marte	00105255848	23	Soporte Administrativo
Carmen Tereza Ortiz Castillo	01300021233	15	Secretaria Ejecutiva
Felicia Mercedes Santana Morillo	00101993582	3	Secretaria I
Francisco Arnaldo Colón Reyes	00111908331	3	Encargado del Departamento de Soporte y Desarrollo de Infraestructura Tecnológica
Gabriel Inés De La Cruz Pichardo	00118686187	2	Soporte Administrativo Encargado del Departamento de Estadística
Giovanna Patricia Guerrero S.	00100992379	15	Fiscales
Janette Altagracia Estrella Florentino	00109488833	2	Coordinador de Publicaciones
Jenny Lisette García Acosta	00106930357	3	Secretaria I
Joedy Martes Perdomo	00116061458	3	Auxiliar de Protocolo
Johan Manuel Rodríguez Cabral	22300642596	2	Auxiliar Administrativo
Jorge Elías López Arredondo	00116839051	5	Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo
Juan Carlos Ramírez Díaz	00117218016	3	Soporte Técnico
Kissairis Carolina Mejía Núñez	22301028050	1	Soporte Administrativo
Landruys Yasmil Puente Gil	22300222407	3	Diseñador Grafico
Lauri Katerine Taveras Taveras	22301048314	3	Auxiliar Administrativo II
Magdalena Altagracia Castro Tejada	03500183060	1	Secretaria I
María Isabel Ferreras Segura	00110561826	7	Auxiliar Administrativo I
Romy Chantal Desangles H.	00113280267	2	Analista de Desarrollo Organizacional
Rosa María Lora Maldonado	00111252938	4	Analista de Planificación
Rosa Minerva Núñez Rodríguez	00104579693	3	Coordinador de Atención al Cliente
Shalvert David Lopez Angeles	00117800847	7	Inspector de Casino y Juegos de Azar
Sonia Minlleti Alcántara	00100591015	5	Secretaria I
Ubaldo Pérez García	00110308715	2	Administrador de Seguridad
Wilfredo Antonio Soto Castillo	00102110327	27	Encargado del Departamento de Tecnología de la información y Comunicación
Yamile Musa Slin	00200223543	14	Coordinador de Procesos
Yelena Paulino Núñez	00118681048	3	Soporte Administrativo
Yolaine Alexandra Mota Rodríguez	22300698226	3	Auxiliar Administrativo I
Carlos Antonio Feliz Ruiz	00108807843	31	Fiscalizador de Hidrocarburo

### Ministerio de Industria y Comercio

Adrian Lebron Oviedo	00106867294	6	Analista de Comercio Exterior
Alberto Jose Duran Ramírez	00108862343	6	Analista de Comercio Exterior
Eliana Yanire De La Altagracia Cruz Ruiz	00101530970	7	Secretaria
Evelyn Katrina Naut Sencion	00117362780	2	Analista de Comercio Exterior
Haydee María Fadul Lantigua	03104135193	4	Analista de Comercio Exterior
Marcelina Roman Morillo	00107335622	4	Secretaria I
Maria Cristina Severino	00108156555	7	Operador de Central Telefónica
María Graciela Chotin De La Maza	00117754416	4	Analista de Comercio Exterior
Massiel Rosario Jiménez	22300068818	5	Auxiliar Administrativo I

Yanneris Rumeysi Lovera Castillo	22400287045	6	Auxiliar Administrativo I
Yeiry Mora Rodríguez	22300565490	4	Secretaria I
Iris Francisca Arias Minaya	11800046457	14	Secretaria Ejecutiva

#### **Ministerio de Interior y Policía**

Carmen Altagracia Matos Méndez	00101998128	7	Secretaria
Geronimo De Jesús Jiménez Tejada	04600342903	7	Soporte a Usuario
Lidia Espinosa Calvajal	00109768762	7	Secretaria
Luis Ernesto Cabrera Abreu	00101137842	5	Encargado de Caja
Yadira Lidabel De Los Santos Rodríguez	00109060327	6	Analista Financiero
Yansiris Peguero Sánchez	00111604013	4	Auxiliar Administrativo I

#### **Ministerio de la Juventud**

Katherine Lorraine Santos Báez	00118344597	7	Auxiliar de Recursos Humanos
--------------------------------	-------------	---	------------------------------

#### **Ministerio de la Mujer**

Mery Altagracia Simé Monción	03400414862	7	Secretaria I
Nadia Yphigenia Jiménez Román	00112714001	4	Secretaria I

#### **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Jelvis Christian Vásquez Rosario	00117009969	6	Diseñador de Página Web
Ruth Bethania Feliz Rubio	00107936510	6	Administrador de Áreas Protegidas

#### **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones**

Alexandra Vidal Fernández	01200045019	5	Recepcionista
Anny Katherine Rosario Guillén	00112987441	8	Encargado de Sección de Drenaje Pluvial
Deysi Margarita Batista Brito	01000089399	22	Auxiliar de Contabilidad
Doris Evangelista Rodríguez	02500258369	7	Secretaria
Flor Vitalina Selmo Moreno	00110038155	15	Supervisor de Obras
Francisco Arturo Álvarez Acevedo	00110069184	6	Encargado de Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones
Graciela Maribel Calderón Tejada	00110632841	11	Recepcionista
Guillermo Liriano Valdez	04400037091	6	Auxiliar de Recursos Humanos
Isabel María Tejada Suárez	05401046973	7	Secretaria
Jonatan Gilberto Feliz Moreno	00116235524	7	Digitador
Josefina Rosario Medina	00115108268	7	Secretaria
Julio Cesar Rafael Checo Gómez	00101568889	31	Revisor de Planos Estructurales
Lorenzo Antonio Berroa	00112583943	6	Digitador
Luís Manuel Sierra	01000088318	11	Operador de Equipo de Comunicación
Luís Napoleón Leroux Bryan	00103207197	14	Auxiliar Administrativo I
María Rosa Pérez Peña	00300097128	7	Evaluador de Vehículo de Motor
Mirtha Amarilis Soriano Núñez	00109457200	9	Archivista
Nancys Corcino Lebron	01000846814	7	Secretaria
Nelson Ruddy Alcántara Bello	01200480968	7	Supervisor de Pavimentación Asfáltica
Rocio Teresa De Jesús Morales Díaz	00100721638	22	Auxiliar Administrativo I

Rosa Estela Pérez Ramírez	01000145464	7 Instructor de Educación Vial
Rossanna Toribio Hidalgo	00116322371	3 Secretaria
Wellington Darío García Bonilla	00102721248	14 Auxiliar Administrativo I

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Alicia Rodríguez Silverio	00116282534	5 Auxiliar Administrativo I
César Neihel Lizardo Saldaña	00201419249	6 Auxiliar Administrativo I
Diana Raquel Arias	00114119308	4 Auxiliar Administrativo I
Eggy Alejandro De León González	00111087367	4 Soporte Informático
Firgia Yesenia Peña Polanco	00105362974	4 Secretaria I
Glennys Margarita Pilarte Matos	09300372365	6 Auxiliar de Almacén y Suministro
Gregorio Guevara Guzmán		
Mercedes	00113536726	6 Auxiliar Administrativo I
Jorge Alexis Brito Peña	01200917241	6 Analista de Proyecto
José Luís Núñez Peña	00113412241	4 Soporte Informático
Laina Mercedes Espinal Tapia	22300208570	6 Auxiliar Administrativo I
Lourdes Nairobi Vásquez	22400291096	4 Auxiliar Administrativo I
Maria Rosario Peguero Peña	00111397691	4 Auxiliar Administrativo I
Mariorquis Yolanda Sebastian Galice	00111486346	6 Secretaria I
Mayerling Peralta Felix	00112587001	4 Auxiliar Administrativo I
Mercedes Miguelina Rodríguez Zorrilla	00109714261	11 Auxiliar de Contabilidad
Omayra Carolina Gómez Pereyra	00115202269	4 Analista de Proyecto
Patria Ferrer Ozuna	00104858899	11 Analista de Proyecto
Ramón Emilio Jiménez Severino	22500296136	5 Auxiliar Administrativo I
Sonia María Benitez Salas	00110941267	4 Auxiliar Administrativo I

#### Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Ada Onicia Adams Alfonseca	00116364027	4 Digitador
Alejandro Marte Pichardo	00100320712	3 Digitador
Alexis Margarita Arias Pérez	01300356084	6 Cajero
Altagracia Inés Peña Castillo	01100310208	6 Auxiliar Administrativo I
Amantina Capellán Luna	00109258194	3 Secretaria I
Ana Milagros Paulino Durán	04701120711	4 Analista de Recursos Humanos
Angie Paola González Vargas	03104383108	3 Secretaria I
Aracelis De La Rosa Garabito	10400174123	6 Secretaria I
Atilano Rafael Apolinar Fernández Hernández	00101539195	11 Analista de Gastos
Beatriz Guerrero Cedeño	02800936169	3 Secretaria I
Blanca Rosselin Rivera Báez	00103850533	9 Secretaria I
Carmen Siri Rodríguez	00105863724	6 Archivista
Carmen Alexandra Cabral Martínez	00108555129	9 Secretaria I
Carolina Mendez Rosario	00115903320	7 Secretaria I
Carolina Altagracia Liranzo Núñez	00117695270	6 Archivista
Cecilia Alody Villa Dijol	02301140188	6 Auxiliar de Contabilidad
Chaveli Ramirez Rivera	02601206762	3 Archivista
Cindy Magdalena Bernard Francisco	00118336056	6 Digitador
Dahiana Viannessa Cedeño	02601219872	3 Secretaria I
Daysi Delys Altagracia Vittini Volquez De Sarita	09300176444	7 Encargado de Almacén y Suministro

---

Dianeldi Mercedes Maria Martinez	05500371629	3	Secretaria I
Domingo Alberto Arias Pérez	10100101616	4	Digitador
Dulce Elenia Nuñez Jimenez	11600019266	5	Secretaria I
Elena Francisca Guzman Y Luna	00103745725	3	Secretaria I
Elisa Calderon Santana	1000002039	6	Auxiliar de Recursos Humanos
Eliseida Lara Lorenzo	01100027026	4	Contador
Elizabeth Garcia Cabrera	12300078008	4	Secretaria I
Elizabeth Brismeldys Gonzalez Fortuna	11000045945	6	Auxiliar de Contabilidad
Emelys Del Carmen Mejia Melo	01300328604	7	Archivista
Esteban Martinez De La Cruz	00115660821	6	Digitador
Estela Mercedes Trinidad	02601187665	3	Auxiliar de Contabilidad
Evangelista Figuereo Cedeño	02600382556	6	Contador
Evelyn Santiago Sanchez	22300051459	3	Secretaria I
Francisca Matias Alvarez	00102398476	6	Archivista
Gleidi Acosta Adames	04700999834	16	Secretaria I
Greidy Medina Batista	00117395798	7	Secretaria I
Griselly Anahay Gomez Gonzalez	00114386311	4	Auxiliar de Contabilidad
Hanoi Hypatria Perez Figuereo	00113526461	5	Secretaria Ejecutiva
Ignahui Estevez Santana	04600347167	4	Secretaria I
Ingrid Altagracia Gomez Mendez	00115157489	5	Secretaria I
Ivelise Adalmira Rodriguez Quintana	00103359931	20	Secretaria I
Jacqueline Sánchez Perez	00104147285	18	Secretaria Ejecutiva
Jenny Magalis Andujar Santana	00300736279	6	Contador
Jhonathan Joaquin Brito Pujols	00113326037	5	Digitador
Joan Manuel Martinez Bovier	00113320816	4	Diseñador Grafico
Joanny Mercedes Sanchez Rodriguez	00113884910	8	Auxiliar de Almacén y Suministro
Johanna Margarita Yopez Paredes	00116811852	3	Recepcionista
Johanny Maribel Vicioso Guerrero	02601036417	3	Encargado de Archivo
José Luis Bier	00113345458	12	Digitador
José Rafael Cornielle Hernández	09300537835	7	Digitador
Justina Del Carmen Lantigua Figueroa	00113590525	7	Auxiliar de Recursos Humanos
Kattyra Indhira Ramirez Mendez	01001080926	4	Auxiliar de Almacén y Suministro
Keila Carolina Perez Heredia	06900076958	7	Encargado de Archivo
Larisa Gricelda Estevez Almonte	00114266117	6	Encargado de Archivo
Leandro Antonio Jerez Difod	00117319244	6	Auxiliar de Almacén y Suministro
Leonardo De Los Santos Piña	01201037254	3	Secretaria I
Lety Cecilia Ramirez Damaso	22500415629	3	Recepcionista
Loyda Vargas Valerio	00111411294	6	Secretaria I
Luciano Enrique Gomez Rancier	03103200527	12	Coordinador de Recursos Humanos
Luisa Beltre Ramirez	22400191320	6	Archivista
Luz Maria Gomez Matos	00116854126	6	Secretaria I
Manuel Francisco Feliz Suazo	00300769973	3	Archivista
Marcia Diaz Mora	01100200722	7	Coordinador de Recursos Humanos
Marcia Elena Bautista Contrera	01100262896	7	Archivista
Marcia Maruta Ortega Cruz	05700086373	6	Auxiliar Administrativo I
Maria Santos De León	04900774839	3	Secretaria I
Maria Altagracia Ortega Sosa	02301508863	3	Archivista
Maria Esperanza Concepcion Garcia	04700567870	4	Secretaria I
Maria Esther Adames Encarnación	00200723641	7	Secretaria I

---

Maria Esther Polanco Santana	22300223652	7	Secretaria I
Maria Luisa Mateo Tejada	00300405776	12	Secretaria I
Maria Milagros Meran Oviedo	12900026589	4	Secretaria I
Maria Nieves De La Cruz Corona	03103781583	4	Secretaria I
Mariangel Josefina Novas Reyes	07000055454	6	Ingeniero Ayudante
Marina Naisa Bautista Villares	01100358306	7	Auxiliar Administrativo I
Mario Bienvenido Nuñez Asencio	00106894066	6	Auxiliar Administrativo I
Marisol Mora Suero	01200755443	4	Digitador
Martha Maribel Chalas Guerrero	01300265491	6	Secretaria I
Martha Regina De La Altagracia Gomez Guerrero	00103378329	23	Secretaria I
Maura Carolina Quezada Paredes	22500034529	4	Secretaria I
Mercedes Ramirez Severino	13800006697	3	Secretaria I
Mercedes Magnolina Acevedo Ciprian	01000500007	5	Contador
Milagros Yudelka Batista Castillo	02600770610	15	Auxiliar de Contabilidad
Miledis Ramirez Mateo	01100012325	7	Recepcionista
Mirian Maria Corcino Encarnación	00300926961	7	Archivista
Nereyda Lidiana Romero Trinidad	00111215711	3	Auxiliar de Contabilidad
Nicol Mari Sanchez Drullard	00118561919	3	Secretaria I
Nurys Yajahira Peguero Feliz	00117585919	4	Digitador
Ornally Mariluz Ramirez Ramirez	00116974635	6	Auxiliar Administrativo I
Palmenia Sanchez Corniel	22400350884	3	Archivista
Robin Eliezer Mendez Sena	01800487777	3	Digitador
Rosa Avila	02601111731	3	Archivista
Rosa Maria Polanco Cabral	05700102097	6	Digitador
Rosa Virginia Grullón Burgos	00118426444	5	Secretaria I
Ruben Elias Castillo Abreu	00118123959	4	Diseñador Grafico
Santa Corina Concepción Victorino	22300153206	6	Archivista
Sarahi Marillac Vasquez Delgado	04701921035	5	Secretaria I
Soranyi Agustina Estevez Baez	00116005612	6	Secretaria I
Wilda Virginia Arias Mejia	00116805680	4	Secretaria Ejecutiva
Yahaira Dominguez Cordero	22500084375	3	Secretaria I
Yaneiri Carolina Garcia Cabrera	00116265315	6	Secretaria I
Yanniris Elizabeth Martinez Garcia	22400102293	5	Secretaria I
Yarquiris Corporina Ferreras Perdomo	06900068591	7	Auxiliar de Recursos Humanos
Yecenia Elixabed Mendez Guzman	08200141235	10	Contador
Yeidi Vicmari Sanchez Mena	22400048314	4	Secretaria Ejecutiva
Yohanni Feliz Guevara	00115794679	5	Digitador
Yoleidy Susana Mejia	00116558958	3	Recepcionista
Yomeili De La Cruz Javier	22500097179	3	Secretaria I
Yoquelin Rafaelina Aguasviva Terrero	01100310919	6	Secretaria I
Yoselin Altagracia De La Rosa Garcia	02300267156	6	Recepcionista
Yudelkys Miriam Martinez Almanzar	00110211307	4	Secretaria I
Yulissa María Santo Rojas	00106908114	6	Auxiliar de Contabilidad
<b>Ministerio de Trabajo</b>			
Anny Esther Chalas D'oleo	01100380268	4	Digitador Coordinador (a) de Erradicación de Trabajo
Ignacio Antonio Perez Peralta	03102851007	4	Infantil

---

		Coordinador (a) de Erradicación de Trabajo
Juan Ramón Ventura Reyes	00111164554	5 Infantil
Lucila Yane Cornielle Ferrera	01800341198	3 Abogado de Asistencia Judicial
Pedro Pablo Taveras Martinez	03101921330	4 Abogado de Asistencia Judicial
Ramona Rafaela Del Carmen Hernandez Almonte De Anico	03101012403	2 Mediador (a) Conciliador (a)
Sigfrido Moreno Santana	00800029639	25 Inspector de Trabajo
Stephanie Maria Lora Batlle	03105142685	3 Auxiliar Administrativo I

#### Ministerio de Turismo

Berkis Altagracia Boasier E.	00117647297	6 Promotor de Viajes
Cosette Garcia Reyes	00101247757	7 Encargado de la Oficina de Promoción Turística del Exterior
Daisy Altagracia Rosario	00101925857	4 Secretaria I
Lourdes Yanuaria Figuereo A.	00114596687	12 Secretaria I
Martha Severina Betermi	00103728580	7 Secretaria I
Milka Hernandez J.	00107406407	7 Promotor de Viajes
Patricia Elizabeth Perez	00114041346	6 Encargado de la Oficina de Promoción Turística del Exterior
Rhina Olivares Fajardo	05401146351	14 Promotor de Viajes
Sabrina Cambiaso Tabar	00101422814	10 Encargado de la Oficina de Promoción Turística del Exterior
Shasha Omaro Cruz Bueno	00116759242	5 Promotor de Viajes
Sonia Samanda Fersobe M.	00101450740	12 Encargado de la Oficina de Promoción Turística del Exterior

#### Museo Nacional de Historia Natural

Ysaías Montero Montero	14400000759	5 Auxiliar de Taxidermia
------------------------	-------------	--------------------------

#### Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado

Alexander Abreu Moll	00114415623	7 Soporte Informático
Amparo Conde Vítors	00100618602	18 Recepcionista
Ana Faustina Frías Sosa	00100573922	6 Abogado
Andry Yahaira Pérez Paulino	00113417737	7 Recepcionista
Anibelle Díaz Peña	00113939581	6 Digitador
Anyela Marina Valenzuela Ramírez	01200780045	7 Analista de Recursos Humanos
Ariel Peralta Gutiérrez	00113243422	7 Soporte Informático
Aura Catalina Osoria Sandoval	00106956378	6 Secretaria Ejecutiva
Carlos Federico Díaz Torres	06900009298	7 Soporte Informático
Corporina Díaz Pérez	00103196325	14 Secretaria Ejecutiva
Damaris Egmida Segura Rivas	00116319781	4 Analista de Recursos Humanos
Desiree Josefina Lara Feliz	01200908299	6 Recepcionista
Elsa Amarilis Gautreaux Caridad	00100376250	13 Secretaria Ejecutiva
Esderben Agramonte Encarnación	00201087400	6 Auxiliar de Contabilidad
Evelyn Elizabeth Cuevas	00116484403	6 Auxiliar Administrativo I
Félix Manuel De Los Santos Báez	01200329348	7 Auxiliar de Contabilidad
Franklin Eduardo De La Cruz González	00102996253	11 Soporte Informático
Frenny Deyaniri Calvo	00113588693	7 Analista de Recursos Humanos
Gregorio De Jesús Méndez Matos	06900084622	7 Soporte Informático

Gumarsinda Mora De La Cruz	00108564980	6	Auxiliar de Contabilidad
Iris Margarita Soto Félix	00100973825	7	Recepcionista
Isidora Luciano Sánchez	10900048413	7	Secretaria
Janet De Los Angeles Reyes Polanco	00109386557	12	Digitador
Jesús Hidalgo Polanco	00101073393	7	Auxiliar Administrativo I
Johaira Danila Cueto Peralta	03700809779	4	Digitador
Johanne Robles Polonia	00112854922	12	Auxiliar de Contabilidad
José Montero Montilla	00117614339	5	Soporte Informático
José Francisco. Moreta Bautista	01200105417	7	Soporte Informático
Joselin Nova Pérez	01000797280	7	Auxiliar Administrativo I
Lidia Mariana Martínez Aybar	09300042455	7	Analista de Recursos Humanos
Lorenza Díaz Díaz	00110324837	6	Analista de Recursos Humanos
Luis Ramírez Paniagua	00111644811	7	Soporte Informático
Luis Daneybi Paredes Frías	22300531211	5	Auxiliar Administrativo I
Luisa María Paulino	00100452507	10	Recepcionista
María Aracelis Peña Nuñez	00107653008	9	Recepcionista
María Eusebia Ramos Hernández	00108866476	14	Secretaria
María Magdalena Beras Cruz	00107553901	7	Secretaria
Maricela Del Carmen Felipe Sosa	00101459279	7	Secretaria
Maritza Del Carmen Rodríguez Jimenez	00109166884	7	Secretaria Ejecutiva
Melva Marina Martínez Rojas	22300283292	4	Auxiliar Administrativo I
Mercedes Ovando De Los Santos	00103609954	7	Secretaria
Mercedes Morel	00112528112	7	Periodista
Nuris Crismely Mateo De León	01200951943	6	Secretaria
Olga Lidia Reyes Pimentel	00103306221	7	Secretaria
Olivia Del Carmen Torres Rodríguez	04600303418	7	Digitador
Quisquella Massiel Gonell Castillo	00117626788	5	Digitador
Raysa Celeste Peña Acosta	00103773909	5	Auxiliar Administrativo II
Resnick Darío Matos Talavera	00117458166	7	Soporte Informático
Roanna Catherine Abreu Corcino	00115744880	7	Auxiliar Administrativo II Encargado del Departamento de Recursos
Rosa Elena Montes De Oca Susaña	00108873092	11	Humanos
Rosanna Esther Negrin Vásquez	05601193690	11	Secretaria
Wendy Mercedes Pichardo Rodríguez	00117929885	7	Secretaria
Yosias Zanetti González Polanco	00113541387	7	Secretaria
Zaida Rodríguez	00100840586	7	Secretaria

**Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)**

Yeimy Veloz Tejada 03103015859 7 Secretaria

**Oficina Nacional de Estadísticas**

Benita Pilar Rodríguez 00101958452 5 Auxiliar Administrativo II  
Ellen Omar Fermín Guzmán 08100080483 5 Programador de Computadoras

**Oficina Nacional de Meteorología**

Patria Marisol Rosario Santana 00105425920 14 Encargado de la División de Recopilación de Datos

**Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC)**

Yesenia Francisco García 00114329469 10 Analista de Compras

**Oficina Técnica de Transporte Terrestre**

Ana Daisy Guerrero Suárez 00116292293 7 Periodista  
Ana Esther Disla Cordero 00112973052 2 Auxiliar Administrativo I  
Anderson Radhamés Soto Morillo 00115704769 4 Inspector  
Angela Encarnación De Óleo 00104704440 13 Auxiliar de Inventario de Activo Fijo  
Encargado de Sección de Registro de  
Anny Elizabeth José Miese 04900390305 13 Conductores  
Antonio Ramírez Soto 00100217157 7 Auxiliar Administrativo I  
Berenice Elena Báez Villar 00103933313 2 Auxiliar Administrativo I  
Candido Cordero Ubri 01600112880 12 Encargado del Departamento de Planes y  
Estudios Técnicos  
Carlos Manuel Veras Tapia 08800048954 7 Inspector  
Carmen Fianary Lara Báez 00300925492 7 Secretaria  
Carolin Jiménez Sánchez 00117141028 3 Auxiliar Administrativo I  
Cristina Matos Peñaló 01000635233 2 Encargado de Sección Transporte Urbano  
Diomedes Ysrael Del Carmen  
Castillo 00400153128 3 Encargado Provincial  
Ercilio Peralta Molina 02500369323 2 Encargado Provincial  
Esthefany Arlenny Rojas Taveras 05601552283 2 Secretaria  
Fanny Hilario Germosen 03103514620 7 Abogado  
Felix Antonio Bidó Ceballos 00102305661 2 Abogado  
Felix Manuel De Los Santos Cabral 01700177098 3 Supervisor de Inspectoría  
Griceldi García Ramírez 00113896484 2 Analista de Proyecto  
Jahiron Wilfrido Rodriguez  
Bencosme 00118352046 2 Secretaria  
Jeimy Carolina Matos Pujols 00117894733 2 Secretaria  
Jesús Oliver Polanco Vásquez 22300077173 6 Auxiliar Administrativo I  
Jhosi Marisol Cruz Cruz 03800091252 7 Secretaria  
José Antonio González 00107129439 2 Encargado de División de Contabilidad  
José Joaquín Román Dini 01200659884 2 Periodista  
José Ricardo Valenzuela Fernández 00104575147 7 Inspector  
Katherine Yesmin Sánchez 01800613133 3 Secretaria  
Loiran Arllet Pérez De La Paz 00112376033 6 Secretaria  
María Alexandra Florián Santana 02200308613 4 Secretaria  
María Caridad Medina Hiltón 06500258113 7 Secretaria  
María Del Carmen Jiménez 03100080708 13 Secretaria  
Marisol Aleida Lora Ramírez 00102161106 2 Encargado del Departamento de Supervisión  
Máximo De León Valdez 00109928820 7 Inspector  
Merary Acevedo Castillo 11900001758 6 Auxiliar Administrativo I  
Encargado de Sección de Archivo y  
Mirtha Josefina Carrasco García 00113988125 2 Correspondencia  
Mónica Valencia Colón 00113935274 2 Auxiliar Administrativo I  
Natalis Oviedo Félix 22300276718 6 Digitador  
Onofre Salvador Fulcar 00102168143 2 Encargado del Departamento Jurídico  
Rafael Abreu Cuello 05601228280 2 Auxiliar Administrativo I  
Rafaela Batista Méndez 01800333633 2 Encargado del Departamento Financiero  
Reyna Yaneris Franco Félix 22400043919 7 Auxiliar de Nómina  
Encargado Departamento Planificación y  
Rosa Elena Mena Almonte 00113407498 2 Desarrollo

Tomás Santamaría Laira 00104663893 7 Auxiliar Administrativo I

**Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo**

Ramona Graciela Paniagua Álvarez 00108260761 21 Secretaria

**Procuraduría General de la República**

Abil Antonio Peralta Feliz 00114702434 7 Soporte a Usuario  
Adarlina Del Carmen Olivo Morel 03101905648 5 Auxiliar Administrativo I  
Adela Herminia Marmolejos Reyes 00117543678 6 Secretaria  
Aída Rosario Eusebio Ruíz 00100172782 7 Encargado de la Secretaría General  
Akemy Natali Martínez Díaz 04400209153 5 Secretaria  
Alejandrina Cabreja Ramírez 00114755549 5 Secretaria  
Alexandra Flores Lebrón 00114422900 5 Secretaria  
Alexandra Del Pilar Jerez Arango 04900490287 7 Secretaria  
Alexis Feliz De Los Santos 00112323886 6 Abogado  
Alexis Antonio Maria Silverio 00104396692 4 Auxiliar Administrativo I  
Ana Indira Pujols Berliz 22500075753 4 Auxiliar Administrativo I  
Ana Julia Ramírez Geraldo 00114837776 5 Secretaria  
Andrés Castillo Lora 04701232193 6 Encargado de Tecnología de la Información  
Andrés Adolfo Toribio Ventura 22300188111 6 Paralegal  
Angela María Abad Mercedes 00113014922 6 Auxiliar Administrativo I  
Angela María Ruíz García 02301090086 8 Secretaria  
Angelica Maria Aragón Pérez 00116031543 4 Auxiliar Administrativo I  
Antonia Castillo 00105477392 5 Contador  
Anyelo Francisco Frías Camilo 00117534032 7 Auxiliar Administrativo I  
Awilda Caridad Peña Batista 03102406224 7 Secretaria  
Caliope Malena Coronado 04701357701 6 Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo  
  
Carmen Milagros Santos 05400151543 6 Secretaria  
Cesar Enrique De La Cruz Sepúlveda 00105084750 4 Auxiliar Administrativo I  
Claribel Espinosa Fabián 00104885520 10 Secretaria  
Claridania Cid Moronta 00116378472 4 Ingeniero Civil  
Cristina Magdalena Ramírez Zabala 00109266148 7 Abogado  
Dania Sánchez Ademán 12100091722 7 Secretaria  
Digna Ramona Guzmán Abreu 08600001732 7 Secretaria I  
Diocelis Acosta Reyes 10100082717 7 Secretaria  
Elizabeth Antonia De Jesús De La Cruz 06800427889 3 Secretaria  
Elsa María Arvelo Muñóz 00118432392 4 Secretaria  
Emma Yoanny Santana Sosa 04400136778 6 Secretaria  
Eric Yermero Aybar Camilo 04701611438 5 Encargado de Tecnología de la Información  
Eridania Morales Henry 02301444630 6 Secretaria  
Esperanza Acosta Suriel 00112363494 7 Encargado de Contabilidad  
Eucebia Mejía Mejía 00104727367 7 Auxiliar Administrativo I  
Francis Ramona Suero Poche 00112936422 5 Secretaria  
Gianna Eunice Recio Espinal 04400178457 6 Secretaria  
Héctor Tomás Pinales Cresencio 00201183977 5 Auxiliar Administrativo I  
Heidi Amalfi Matos Feliz 00114417231 3 Secretaria  
Heidy Olmos Lorenzo 00114080260 5 Secretaria  
Hilma María Martínez Sánchez 02600308544 7 Secretaria

---

Indira Vazquez Ramos	00113325542	6 Ingeniero Civil
Ingrid Del Carmen Rivas Guigni	00200708071	6 Auxiliar Administrativo I
Isabel Marlene Arias Nina	00201219086	4 Secretaria
Joidel Carolina Garrido Arias	03104959063	6 Secretaria
José Francisco Viola Amador	01200539227	4 Secretaria
		Director de la Dirección de Planificación y
José Manuel Abud Soler	00100380997	7 Desarrollo
Josefina Villalona Peña	07200056211	7 Secretaria
Josefina Altagracia Vega	00109796193	6 Abogado
Juan Carlos Martínez Pérez	00117633289	5 Auxiliar Administrativo I
Juan Ysidro Dilone Tajada	03101970063	6 Abogado
Juana Migdalia Andino Novas	22500348697	4 Secretaria
Leoneriz De Los Santos Lagares	00115429276	5 Auxiliar Administrativo I
Liselot Feliz Urbáez	00115443608	4 Auxiliar Administrativo I
Luís Negrin Gómez González	07600016906	4 Auxiliar Administrativo I
Luz Virginia Castaños Suárez	00116715814	6 Secretaria
Magnolia Madalena Ramírez		
Beriguete	01400159057	4 Auxiliar Administrativo I
Margarita Elena Pimentel Ramírez	03102333576	4 Abogado
María Del Carmen Vegazo		
Cordones	00114311053	7 Secretaria
Marileysis Cuello Ogando	01600167512	4 Secretaria
Marthyi Anabel De La Cruz Medina	00117799049	4 Auxiliar Administrativo I
Miguel Antonio Pichardo Ramírez	22400121418	5 Secretaria
Miguelina María Fondeur Gómez	00101497832	6 Encargado de la División Administrativa
Miosotis Mercedes Lima Pichardo	22500092592	4 Abogado
Nathaly María Muñoz Gutiérrez	04800920383	5 Secretaria
Niulka Banesa Guerrero Sánchez	00301018891	5 Secretaria
Raúl Andrés Sepulveda Ramírez	02601366384	3 Secretaria
Reina Altagracia Tavera Mendoza	03102678186	4 Secretaria
Robert Rafael Estrella Surriel	04701271860	7 Soporte a Usuario
Rosa Iris Alcántara	11600004797	4 Secretaria
Rosa María Portes Furcal	00116899501	5 Soporte a Usuario
Rosannys Casilla	02000041711	7 Auxiliar Administrativo I
Sandra Miosotis Fortunato	00109041459	7 Secretaria
Sandro Montas Sánchez	01200176434	5 Auxiliar Administrativo I
Sandy Modesta Galicia Polanco	04800172514	5 Secretaria
Sara Mercedes Rosario Peña	05300174157	5 Secretaria
Scarle Disnayda López Valerio	22300617390	4 Paralegal
Sixto Hiraldo Garcia	00100678614	5 Abogado
Sodely Ramona Castro Peralta	00111179024	6 Encargado de la Secretaría General
Sugey Zabala Sánchez	00114005945	4 Auxiliar Administrativo I
Sugey Mayelin Peguero Mordan	00115426967	4 Auxiliar Administrativo I
Waldimir Reynoso Cabrera	00115635393	5 Secretaria
Wendy Carolina Frías Seijas	00113797880	6 Arquitecto
Wesnin Rachel Méndez Capellán	00117177204	4 Auxiliar Administrativo I
Wilson Santana José	02601143304	5 Soporte a Usuario
Yahina Rosselle Pérez Matos	01800600494	5 Secretaria
Yanet Feliz Pérez	01800499806	7 Secretaria
Yanet María Cadete Araujo	08200047267	5 Secretaria
Yanet Milagros Feliz Tatis	00115539934	4 Auxiliar Administrativo I
Yaskaira Cecilia Sánchez Alcantara	01000727501	4 Auxiliar Administrativo I
Yeimi Lissette Varona Díaz	01100389772	5 Secretaria

Yeimy Infante Delgado	22500140755	5	Auxiliar Administrativo I
Yunesca Valentina Beltré Espinosa	00114805054	4	Analista de Recursos Humanos
Zara Cecilia Rodríguez Payamps	04100103714	5	Abogado
Petronila Altagracia Flete Rosario	00105775423	6	Analista de Gastos

**Procuraduría General de la República Región Norte**

Lisette del Carmen Aybar Filpo	05300293197	7	Secretaria
--------------------------------	-------------	---	------------

**Secretariado Administrativo de la Presidencia**

Angel Oscar Ortiz Ureña	00117334367	6	Auxiliar Administrativo I
Awtilda Filpo Díaz	02301246118	7	Auxiliar de Contabilidad
Dalia De Jesús De León	00102047925	7	Auxiliar de Contabilidad
José Okaly Cruz Mota	04900531825	4	Auxiliar de Contabilidad
Pamela Michelle Santos Llamas	00117040139	3	Recepcionista
Yajaira Rafaela Urbàez Anglero	00114985534	7	Helpdesk
Yanina Belisa Beltré Espinal	22500046481	5	Secretaria

**Artículo 2.** Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 721-11 que concede pensiones especiales a varios servidores públicos. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 721-11**

**VISTO:** El Artículo 57, de la Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

**VISTAS:** Las comunicaciones del Ministro de Cultura, del 1 y 11 de noviembre de 2011, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado a las siguientes personas:

1. Al señor Jacinto Carlos Gimbernard Pellerano portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069882-8, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
2. A la señora Mirian Altagracia Ariza Morel portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0069706-9, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
3. A la señora Olga Hilda Voigt Julián, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084113-9, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
4. A la señora Leila Josefina Pérez Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0066676-7, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
5. Al señor César Augusto Hilario Brito, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0041749-6, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
6. Al señor Rafael Enrique Landestoy Duluc, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2286053-4, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
7. Al señor Newton Aníbal De Peña De Peña, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1206088-4, por un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.
8. A la señora Xiomara Antonia Fortuna Taveras, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0063480-7, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
9. A la señora Petra Mirita Vásquez Montero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0526691-0, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

10. Al señor José Manuel Calderón Carbuca, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0733773-5, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
11. Al señor González Alvarado Pereyra, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0263711-7, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
12. Al señor Francisco Ulloa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0263707-5, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
13. Al señor Tomás Santana De la Cruz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.034-0039643-2, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
14. Al señor Belizario Félix Jiménez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0005093-9, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
15. Al señor Bartolo Chalas Del Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0613941-3, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
16. Al señor José Dionisio Fernández Zapata, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0001957-9, por un monto de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
17. Al señor Onésimo Pena Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0001590-3, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
18. A la señora Georgette Michelén Michelén, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0007233-6, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
19. Al señor Ramón María Guillén García, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1189206-3 por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
20. Al señor Benjamín Medina Nova, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.070-0001894-0, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

21. Al señor Alejandro Reyes Mercedes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0047945-1, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
22. Al señor Simeón Melecio Recio Terrero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.080-0003910-0, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
23. Al señor César Rafael Peña De León, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1195125-7, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
24. Al señor Agustín De Jesús Santana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.008-0000800-5, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.
25. Al señor Manuel Emilio Logroño Ventura, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1818299-7, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

**ARTÍCULO 2.** Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

1. A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor del señor Arístides Marino Incháustegui Reynoso, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0070647-2.
2. A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor del señor Francois Daniel Bahaud, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1211973-0.
3. A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor del señor Sócrates De León Morel, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0246265-2.
4. A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor del señor Primitivo Santos, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1478350-9.
5. A la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a favor del señor Vinicio Antonio Franco Rodríguez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0249084-4.

6. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor Rafael Heriberto González Saiz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0114683-5.
7. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor de la señora Kyra Carlota de la Altagracia González Saiz de Roca, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0107934-1.
8. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor José de Jesús Lora Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0171493-9.
9. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor Francisco Armando Beltré Méndez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0372023-1.
10. A la suma de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor José Emilio Joa Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0795407-5.
11. A la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del señor Paco Francisco Burgos Rosario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0081157-9.
12. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora Janine Antonia A López de Leger, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0525615-0.
13. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Polibio Antonio Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0057335-1.
14. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Aridio Antonio Mercedes Soñé, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0561229-5.
15. A la suma de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor Claudio de Jesús Félix Ferreras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.019-0001710-2.

**ARTÍCULO 3.** El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

**PÁRRAFO:** En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

**ARTÍCULO 4.** Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

**ARTÍCULO 5.** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTÍCULO 6.** Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 722-11 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 722-11**

**VISTA:** La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

**VISTA:** La Ley No.146, del 11 de mayo del 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

**VISTO:** El Decreto No.246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos, que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**VISTA:** La Ley No.4541, del 22 de septiembre del 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6, de la Ley No.4249, del 13 de agosto del 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

**VISTA:** La Ley No.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO

**Artículo 1.** Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Abogados*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

### *Cédula de Identidad y Electoral No.*

1.	JACQUELINE TORRES FELIPE	052-0011404-8
2.	ANTONIA MARÍA PLACENCIA DEL JESÚS	048-0011442-5
3.	JOEL ANTONIO ORTEGA NÚÑEZ	223-0005745-6
4.	GENOVEVA ESPERANZA ORTIZ RODRÍGUEZ	055-0007358-9
5.	HAIFA SERVINA FERNÁNDEZ	096-0027188-7
6.	WENDY MICHELLE NEDER HERRAND	001-1833761-7
7.	LILIAN VERÓNICA BURGOS PERALTA	031-0351763-1
8.	HEIDY ALEXANDRA CAMINERO GARCÍA	223-0073316-3
9.	ÁNGEL ABAD DIVISON	002-0075548-6
10.	INGRID CAROLINA RAMOS FÉLIZ	001-1731427-8
11.	JAYSON MIGUEL PEGUERO REYES	002-0148258-5
12.	LISANDRA MALDONADO FÉLIZ	019-0018910-9
13.	BELLA NIRIS DE LOS SANTOS MARTÍNEZ	001-1580278-7
14.	ANNY WALQUIDIA CHARLESTON HENRÍQUEZ	026-0103803-3
15.	ANA REINA CAPELLÁN RAMOS	055-0026887-4
16.	RHAINER MARISOL CÁCERES GUERRERO	003-0015700-5

---

17.	JESÚS DÍAZ ESPINAL	031-0380361-9
18.	WILFREDO DAVID DURÁN CAMILO	001-1522354-7
19.	LOURDES YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	061-0011382-5
20.	LUIS JOAQUÍN ORTEGA TORRES	001-1805382-6
21.	VÍCTOR DOWILL BELTRÉ GRATERAU	001-1112508-4
22.	ELUPINA MILAGRO MAÑÓN PÉREZ	100-0007321-2
23.	NICOLÁS JIMÉNEZ SUERO	016-0012715-1
24.	CAROLINA MARÍA BOBADILLA FLAVIA	001-1712753-0
25.	RUT MERIZ CARABALLO GARO	001-0492253-9
26.	RAMÓN OSCAR CORNIEL ROSARIO	055-0026708-2
27.	ALTAGRACIA ROMERO ROSADO	054-0013242-8
28.	DIANDRA CAMILA RODRÍGUEZ SILFA	001-1836093-2
29.	FRANCISCO JOSÉ DEL CASTILLO VALLE	001-0082820-1
30.	YNÉS VALERIO DELGADO DE LA ROSA	001-1210354-4
31.	JAIME MIGUEL TOMÁS SENIOR FERNÁNDEZ	001-1568898-8
32.	GILBERTO WILKIN NÚÑEZ HERNÁNDEZ	001-1748202-6
33.	DOMINGO ANTONIO SUÁREZ SABES	031-0031886-8
34.	JUAN LUCIANO DÍAZ BARÍAS	001-0246771-9
35.	JHON SMAILE DE LA CRUZ GONZÁLEZ	225-0040358-3
36.	MARLENNY ARBELINA PIMENTEL TEJEDA	001-1239124-8
37.	EDGAR JOSÉ ALEXANDER PENZO ABRÉU	001-1761768-8
38.	ANI BIANNET NOEL MARTÍNEZ	001-1754437-9
39.	QUÍRICO MARCELINO PUJOLS TEJEDA	013-0015253-3
40.	MIGUEL ALFREDO ROCHA GARCÍA	001-1366904-8
41.	NATHALI NÚÑEZ FAMILIA	223-0027228-7
42.	JUAN FRANCISCO TAVERAS BASILIO	121-0003058-9
43.	JHOMARYS EDITRUDIS DE LEÓN RODRÍGUEZ	223-0042764-2
44.	PEDRO RAFAEL GUZMÁN	094-0003222-4
45.	RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ	094-0007013-3
46.	SANTIAGO MARTÍNEZ FORTUNATO	005-0022980-2
47.	RENEE VISLERY MUESES CASTILLO	028-0099856-5
48.	HÉCTOR BIENVENIDO SIL VESTRE	001-0535118-3
49.	TESWAR DE LOS SANTOS VENTURA	001-1102917-9
50.	AMAUROS AURELIANO RODRÍGUEZ LEONARDO	001-1062439-2
51.	YOLANDA DE JESÚS BÁEZ GARCÍA	001-1759401-0
52.	YANIEL ALTAGRACIA GARCÍA ZAYAS	056-0081406-4
53.	ANA MARÍA TINEO RODRÍGUEZ	001-0695882-0
54.	YLENNY MORILLO DE LEÓN	001-1157072-7
55.	MERCEDES AMPARO FAMILIA MEDINA	001-1418937-6
56.	CRISEIDA CEDANO	028-0053704-1
57.	JUANA REYES GONZÁLEZ	026-0030956-7
58.	DARYS PÉREZ LORA	031-0349688-5
59.	YALISSA MARINA CANDELARIO RIJO	026-0119909-0
60.	LEONTE JAIME ALBURQUERQUE GUZMÁN	001-1776090-0

**Artículo 2.** Se otorga exequátur a MARÍA MAGDALENA ELENA SÁNCHEZ LLULI, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0940911-0, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Licenciada en Bioanálisis*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 3.** Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Doctoras en Medicina*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

- |                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| 1. YUDELKA MIGUELINA GARCÍA FELIZ     | 402-2223261-9 |
| 2. YIRADA FIORDALIZA LEONARDO CHIRENO | 023-0133415-3 |
| 3. JOSELYN BERIGUETE ESPINAL          | 001-0893302-9 |
| 4. RUTH CAROLINA AYALA DE LA CRUZ     | 224-0010222-8 |

**Artículo 4.** Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República las profesiones que se indican a continuación:

- A) ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ, *Licenciado en Psicología*, 001-1851339-9
- B) BENJAMÍN DANIEL CUETO CARMONA, *Licenciado en Psicología Clínica*, 002-0138950-9,

**Artículo 5.** Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Licenciadas en Administración de Empresas*:

- |   |               |
|---|---------------|
| 1. YUDERKI ETHER DE LOS SANTOS MONTILLA | 010-0000114-7 |
| 2. ARGENTINA GUZMÁN MATA                | 060-0020270-2 |
| 3. RAISA ALTAGRACIA NOVAS NOVAS         | 077-0000716-9 |
| 4. YENNY CRISTINA ZAPATA PÉREZ          | 003-0097450-8 |

**Artículo 6.** Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Contabilidad*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

**A) *Licenciados (as) en Contabilidad***

- |  |               |
|--|---------------|
| 1. YAZMIN YRCANIA DE LOS SANTOS OGANDO | 001-0893511-5 |
| 2. RAMÓN ANTONIO DE JESÚS DE LEÓN      | 058-0016817-0 |
| 3. LEIDY FLORANNY MATOS SEGURA         | 223-0036534-7 |
| 4. SOLANGE MERCEDES ALMONTE            | 001-0289395-5 |
| 5. NAFTUHIM ELISANNA GÁLVEZ ALONZO     | 005-0043377-6 |
| 6. DOLORES SANTOS ALCÁNTARA            | 001-1405392-9 |
| 7. HANDEL ENMANUEL JAPA CASTILLO       | 223-0062956-9 |
| 8. DAYSI ANTONIA ADAMES MORALES        | 049-0030891-9 |
| 9. DIARNELY DEL CARMEN RODRÍGUEZ       | 031-0422227-2 |

---

10. MAILENI ALTAGRACIA VENTURA VENTURA	031-0205289-5
11. FRANCISCO ALBERTO ALVARADO CUSTODIO	223-0044000-9
12. JUAN CARLOS REYES CASTILLO	054-0101458-3
13. CARLOS LEWIS MARTE ESTÉVEZ	059-0019875-4
14. DIANA CAROLINA BUENO BÁEZ	050-0043891-0
15. AMALFI MERCEDES MORALES PEÑA	031-0077983-8
16. VÍCTOR MANUEL CAPELLÁN DE LA ROSA	047-0187860-7
17. MARTINA BELÉN MEJÍA	049-0070812-6
18. JOSÉ ANDRÉS AMPARO BERROA	001-0204673-7
19. ANEURY GARCÍA HERNÁNDEZ	001-1475326-2
20. FRANCIS MANUEL TEJEDA MATEO	013-0024944-6
21. YENI FEL CAROLINA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	225-0012859-4
22. YESSENIA PÉREZ MATÍAS	001-0687808-5
23. LUZ DEL CARMEN ALCÁNTARA LUCIANO	001-0619353-5
24. ALEJANDRA COLLADO CASTILLO	001-1468300-6
25. FRANCISCA JEAN PIES	001-0970925-3
26. JUANA SÁNCHEZ JIMÉNEZ	001-0386295-9
27. CHAINE ADELINA RAMÍREZ PRENSA	223-0018371-6
28. ANA EVANGELISTA JAVIER RAMOS	068-0040835-0
29. CARLOS JULIO RAMÍREZ SEVERINO	093-0051240-8
30. NEURYS GARIVALDY DEL CASTILLO MONTEAGUDO	093-0040705-4
31. YESENIA ALTAGRACIA SUERO MARTÍNEZ	053-0028986-4
32. RAIZA YOCASTA SÁNCHEZ	026-0071413-9
33. LUZ ELSIRA HERNÁNDEZ PANIAGUA	066-0016914-5
34. ÁNGELA BASÍLICA REYNOSO REYNOSO	001-1063965-5
35. JUAN FÉLIX CHALAS AQUINO	001-1231406-7
36. SANTA TERESITA ARIAS MORETA	001-1689320-7
37. MARGARITA ALTAGRACIA REYES SÁNCHEZ	031-0345407-4
38. LEONARDO BALBUENA ABREU	093-0048455-8
39. ROSBELLY REYES CASTAÑO	223-0069207-0
40. KETTY ANGUSTIA SEGURA	001-1770962-6
41. REINA ISABEL GUERRERO BREA	001-0004947-7
42. IVETTE CAROLINA VOLQUEZ ENCARNACIÓN	223-0078553-6
43. ANA IRIS ALMANZAR	122-0003307-9
44. INOCENCIA REYES ABREU	122-0002780-8
45. DORCA BERENICE RODRÍGUEZ LUCIANO	122-0003120-6
46. JUAN JAVIER REYES MÉNDEZ	001-1755621-7
47. PAOLA JULIENNE ORTIZ MERCADO	225-0020991-5
48. ANA PATRICIA RAMÍREZ LORA	010-0087240-6
49. JULIA EULALIA PAYANO RODRÍGUEZ	050-0035612-0
50. HELEN ROSARIO CARRION	001-1614540-0
51. ANA DOLORES RAMOS PUJOLS	123-0014327-3
52. MARÍA YESENIA GUERRERO COSTE	047-0102706-4
53. ANA LUISA HERRERA SEGURA	002-0092321-7
54. GEIDE AUGUSTO FILPO BELTRÉ	010-0091966-0
55. MABEL NAUDY LENDOR VARGAS	001-0969653-4

---

56. SAGRARIO ESTHER ALMANZAR LORA	055-0027806-3
57. CLAUDINA RAMONA AMADOR RECIO	079-0004067-1
58. CARLA ANDRELYS SEGURA SOLER	001-1409922-9
59. FERMÍN SÁNCHEZ SALCEDO	059-0017404-5
60. FLAVIA CAROLINA FERRERAS TRINIDAD	070-0003823-7
61. CHARLES ORTIZ BARBUENA	001-1149115-5
62. LAURA SOLANGEL JAVIER TEJADA	001-1772924-4
63. MICAURIS DEL CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ	001-1736819-1
64. MAGDALENA BRITO JIMÉNEZ	026-0099296-6
65. MARÍA CUEVAS PEÑA	019-0017598-3
66. MARLENY LORENZO INFANTE	031-0376090-0
67. ALEXIS ALBERTO ALCÁNTARA	001-0032844-2
68. LUZ VIRGINIA MÉNDEZ GONZÁLEZ	001-1831708-0
69. WILLIAMS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	049-0074798-3
70. NEREIDA JOSEFINA AMARANTE INFANTE	001-1579875-3
71. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	047-0167999-7
72. ARACELIS URBAEZ BURDIER	001-1449778-7
73. KERLYN ENMANUEL ZAPATA ESPINAL	223-0041672-8
74. SECUNDINO PASCUAL GÓMEZ	008-0015263-9
75. SONIA BRITO	225-0001548-6
76. RIGAL AMBIORIX DE LOS SANTOS JIMÉNEZ	110-0004343-7
77. FRANCISCA VIRGINIA DÍAZ MARRERO	001-1725045-6
78. ANNIE MARIELA GRULLON SÁNCHEZ	223-0035173-5
79. GREILYN MERCEDES AMPARO	119-0002683-9
80. JOHANNY GUZMÁN REYNOSO	037-0058421-6
81. LUCIO DÍAZ RODRÍGUEZ	086-0004587-9
82. KELVIN SALVADOR SILFA REYES	010-0088457-5
83. MARÍA INÉS MÉNDEZ	001-1304396-2
84. MILAGROS ROSANNA ULLOA LORA	001-1398674-9
85. PAULINO MEDINA FERRERAS	001-1138481-4
86. CARLOS ALBERTO NAMI ACOSTA	001-1165878-7

**B) *Licenciadas en Contabilidad Empresarial***

1. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA	066-0005785-2
2. NICOLASINA VILLAFAÑA SÁNCHEZ	048-0085939-1
3. JULIA PÉREZ UREÑA	001-0871725-7

C) NOELIA AURORA MENA LÓPEZ, *Licenciada en Contabilidad Mención Finanzas*,  
001-1850140-2

D) DANILO VALDEZ RAMÍREZ, *Licenciado en Contabilidad y Auditoría*,  
012-0048519-9

**Artículo 7.** Se otorga exequátur a GAUDY ESTHER CRISPÍN ROSA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0059802-7, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Licenciada en Economía*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 8.** Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Licenciadas en Mercadotecnia*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

- |                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| 1. WENDY CAROLINA BAUTISTA FIGUEROA | 001-1275399-1 |
| 2. RAQUEL GUZMÁN QUIÑONEZ           | 001-0414070-2 |
| 3. ALBA DUNIA ARIAS EGUREN          | 001-1611554-4 |
| 4. BRAULIA DE LEÓN DE LEÓN          | 005-0020323-7 |

**Artículo 9.** Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Agrimensores (as)*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

- |  |               |
|--|---------------|
| 1. RAMÓN EMILIO MORENO MORA            | 012-0101938-5 |
| 2. BOLONIA ENGRACIA JAIME SANTANA      | 023-0026054-0 |
| 3. RONNY RAFAEL GARCÍA TAVERAS         | 056-0159786-6 |
| 4. JOVANNY DE AZA TAVERAS              | 001-1419761-9 |
| 5. ÁNGEL MANUEL DE LEÓN CARRASCO       | 010-0006957-3 |
| 6. RUTH ENELVA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ       | 047-0157719-1 |
| 7. MARCIAL NOVAS PÉREZ                 | 018-0050716-0 |
| 8. ANA MARÍA TORRES MARTÍNEZ           | 047-0200795-8 |
| 9. WINSTON GUSTAVO HENRÍQUEZ RAMOS     | 054-0118339-6 |
| 10. OCTAVIA ROYER VEGA                 | 048-0065066-7 |
| 11. WAGNER CHURCHILL RAMIREZ HERNANDEZ | 011-0024348-2 |
| 12. GERALDO ROA LUCIANO                | 001-0030244-7 |
| 13. JUAN JOSEPHMIL SANTOS ROJAS        | 057-0012965-2 |

**Artículo 10.** Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Arquitectos (as)*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

- |                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| 1. SIMONEDES ENCARNACIÓN MONTERO    | 108-0007515-1 |
| 2. ALBA ALBANIA DUARTE MEJÍA        | 001-1718702-1 |
| 3. JANCER SIMEÓN DE LA CRUZ REYES   | 049-0070329-1 |
| 4. ANIBELLE DÍAZ PEÑA               | 001-1393958-1 |
| 5. LAURA VIRGINIA CRESPO VÁSQUEZ    | 001-1689255-5 |
| 6. GIL DE JESÚS CÁCERES DISLA       | 001-1440386-8 |
| 7. CARLOS JAVIER BÁEZ CANALDA       | 001-1540914-6 |
| 8. RHAYNELINA ALMONTE ESTÉVEZ       | 001-1689913-9 |
| 9. ELISA DEL CARMEN MEDINA ESPINOSA | 001-1760828-1 |
| 10. SHANEY JOSEFINA PEÑA GÓMEZ      | 001-1276588-8 |

---

11. SELVA PAOLA MUÑOZ MOREL	031-0494382-8
12. JULYS LOESMIT FIGUEROO RODRÍGUEZ	012-0084733-1
13. HENRY ANTONIO VÁSQUEZ SOTO	047-0209311-5
14. ERICK ENER SALCEDO ESTRELLA	047-0156256-5
15. AYLIN MICHELLE SUAREZ HUNG	001-1744535-3
16. GERARDO RAFAEL BIENVENIDO DÍAZ PÉREZ	031-0232519-2
17. DHAYANA ESTHER POLANCO SÁNCHEZ	087-0017752-3
18. YOSELINDA MEJÍA URBAEZ	055-0036693-4
19. CLAUDIA YOSELIN QUISPE FIGUEROA	225-0003631-8
20. YAEL NARCISO VALERIO ESTÉVEZ	034-0050295-5
21. CYNDI JOHANNA CASTILLO CALDERÓN	031-0457425-0
22. CRISTAL YELENA TEJADA DURAN	031-0459286-4
23. MARÍA GIOVANNA JUÁREZ BONARELLI	001-1684762-5
24. JOSÉ ALEJANDRO PELÁEZ PÉREZ	001-1716714-8
25. VÍCTOR NICOLÁS VERAS FERNÁNDEZ	001-1722750-4

**Artículo 11.** Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Ingenieros (as) Civiles*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

1. MARÍA CRISTINA GARCÍA ROSARIO	001-1649744-7
2. JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANTOS	031-0420912-1
3. BIENVENIDO ALEXANDER CASTILLO MEJÍA	001-1513013-0
4. NÉSTOR ENRIQUE LIRANZO PAULINO	001-1531729-9
5. LEURIS DANIEL JIMÉNEZ PÉREZ	054-0116961-9
6. JULIO DE JESÚS SANTANA BERRY	023-0124798-3
7. ADRY JULIÁN DURAN DE LA CRUZ	001-1268002-0
8. KELVYN ARSENIO LEÓN INOA	031-0408606-5
9. EUSEBIO REYES PEGUERO	049-0071841-4
10. JOSÉ MANUEL ELIEZER MALDONADO JOSEPH	023-0145993-5
11. JULIO ANDRÉS MEJÍA JIMÉNEZ	065-0032711-6
12. ENRY MÉNDEZ MERCEDES	001-1552400-1
13. AMELIA MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ	223-0049413-9
14. MIGUEL ÁNGEL FERRERA MEJÍA	073-0014924-7
15. MILQUEYA ALEJANDRINA PICHARDO ASTACIO	025-0044898-6
16. JOSÉ LUIS ADAMES MENDOZA	223-0015922-9
17. DANNY JOEL DE LA CRUZ CABRAL	056-0146151-9
18. ANTONIO MANUEL CASTAÑO PÉREZ	047-0161255-0
19. MIGUEL AUGUSTO SAVIÑON SANZ	001-1651683-2
20. WANDAR DE JESÚS MIESES OTAÑEZ	049-0062692-2
21. LETICIA MATILDE RODRÍGUEZ DEL ORBE	057-0012062-8
22. FREDDY ANTONIO ALMONTE VALDEZ	048-0093798-1
23. ÁNGEL EMILIO TEJEDA PIÑA	224-0013025-2
24. ENMANUEL GUZMÁN PÉREZ	001-1651528-9
25. JOSÉ ALBERTO CRUZ MARTE	001-1776104-9
26. CARLOS ALEXANDRO ROSARIO DÍAZ	048-0072323-3

---

27. CESAR ANÍBAL RICHARDSON MEJÍA	018-0044355-6
28. GABRIEL EMILIO SELLA FERMÍN	001-1649081-4
29. MIOSOTIS ROSABEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ	001-1572067-4
30. JUAN REINALDO DE LA CRUZ POLONIA	122-0004495-1
31. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ UREÑA	057-0013908-1
32. DILCIA ANGÉLICA RICHARDSON CASTILLO	001-1566046-6
33. CARMEN MARÍA COMPRES ABREU	047-0171701-1
34. FERNANDO ANTONIO POLANCO ADAMES	001-0361835-1
35. MARÍA DILEIDY PÉREZ AYBAR	001-1820814-9
36. JOHAMIR REYES PAYANO	001-1471546-9
37. GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	001-1231196-4
38. JENNIFEL ANTONIO CASTILLO PEÑA	076-0016147-0
39. CRISTIAN MANUEL PÉREZ DE JESÚS	001-1470006-5
40. MARCOS EDUARDO ELPIDIO BISONO MELO	001-1781450-9
41. ELIZABETH ALMONTE ARNAUD	001-1691935-8
42. YOCAIDA VIZCAINO MEJÍA	012-0082798-6
43. MIGUEL ÁNGEL SILVERIO ROSARIO	001-1306408-3
44. VLADIMIR ADRIANO SÁNCHEZ SEGURA	001-1707234-8
45. EVELIN DEL CARMEN RODRÍGUEZ PAULINO	047-0182598-8
46. JOSÉ LUIS MÉNDEZ FELIZ	001-1786171-6
47. CARLOS DAVID BELTRÁN OGANDO	023-0133886-5
48. PAUL ALBERTO ROMÁN ESPINAL	001-1273097-3
49. YEANNY MILADY GARCÍA ANTIGUA	001-1684142-0
50. GISELLE CAROLINA CARELA MOREL	001-1727969-5
51. ENYER PABLO SUAREZ BLANCO	056-0137823-4
52. EDUARDO RODOLFO PHIPPS SANTANA	026-0116218-9
53. DIONIS ABRAHAM ABREU CRUZ	037-0094954-2
54. LEONARDO ALFONSO AGUILERA QUIJANO	031-0434377-1
55. LUIS ALBERTO ROSARIO LÓPEZ	054-0125542-6
56. DOMINGO NICOLÁS PICHARDO CARLO	031-0498299-0
57. ALFONSO JOSÉ HO ANICO	031-0450165-9
58. MELVIN MIGUEL DE LA ROSA MONTERO	012-0090373-8
59. MARÍA DEL CARMEN SUAREZ FAÑA	047-0155174-1
60. JUAN DELGADO TEJEDA	056-0129144-5
61. IRIS LAURA NÚÑEZ PUJOLS	001-1783070-3
62. MILADYS MEJÍA NÚÑEZ	047-0176017-7
63. HANSDROVER EUGENIO MEJÍA	001-1312749-2
64. VÍCTOR CESÁREO RODRÍGUEZ MATOS	010-0085558-3
65. ELIESER CRISTÓBAL SANTANA PÉREZ	001-1477279-1
66. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ GIL	047-0192748-7
67. RAMÓN OCTAVIANO DOMÍNGUEZ FELIZ	028-0002116-0
68. EDWIN PABLO SUAREZ BLANCO	056-0151430-9

**Artículo 12.** Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

**A) Ingenieros (as) Industriales**

- |                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| 1. EDWIN ALVIN BOVES FRANCO | 001-1677747-5 |
| 2. ROSA ALBA MORENO SOSA    | 026-0088685-3 |
| 3. KARIN TEJADA DUARTE      | 223-0008848-5 |
| 4. MODESTO CANELO DÍAZ      | 026-0073201-6 |

**B) ALEXANDRO EUGENIO MONTALVO ISLES, *Ingeniero Mecánico*, 023-0094359-0**

**C) SAMUEL SANTOS GARCÍA, *Ingeniero Electrónico*, 031-0373491-3**

**D) PABLO REYES INOJOSA, *Ingeniero Electromecánico*, 023-0132485-7**

**E) CARLOS ANTONIO ESPINOSA SURIEL, *Ingeniero Eléctrico Mención Potencia*, 002-0015213-0**

**F) LUCIANO ANTONIO GÓMEZ QUEZADA, *Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica*, 031-0403827-2**

**G) ALDO GEORGE RODRÍGUEZ MOREL, *Ingenieros Electromecánicos Orientación Mecánica*, 031-0404901-4**

**Artículo 13.** Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Ingenieros en Sistemas de Cómputos*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

- |                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| 1. JENNY LEONARD ROQUE JIMÉNEZ | 056-0118729-6 |
| 2. JOSÉ LUIS ESPINOSA LORENZO  | 011-0034524-6 |

**Artículo 14.** Se otorga exequátur a **DANIEL QUITERIO CASTILLO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0079511-8, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de *Ingeniero Agroforestal*, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 15.** Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 421-11, del 12 de julio de 2011, en los siguientes numerales.

Numeral 4, en relación a **ARACADIA ALMENGO FRANCISCO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0092745-4, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **ARCADIA ALMENGO FRANCISCO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0092745-4, Licenciada en Bioanálisis.

Numeral 22, en lo atinente a **MARIA CONTRERAS BRITO DE FIGUEROO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.104-0013447-3, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **MARIA CONTRERAS BRITO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.104-0013447-3, Licenciada en Enfermería.

Numeral 23, en lo concerniente a **MARIA ERMINDA CIPRIAN SOTO DE SANTOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0033136-1, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera: **MARIA ERMINDA CIPRIAN SOTO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0033136-1, Licenciada en Enfermería.

Numeral 24, en lo que respecta a **MARILANDA GALVAN FIGUEROO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0011282-7, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: **MARILANDA GALVA FIGUEROO**, Portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0011282-7, Licenciada en Bioanálisis.

Numeral 36, en lo que concierne a **SHIRLEY MASSIEL CEPEDA HENRIQUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0174657-2, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **SHIRLEY MASSIEL CEPEDA HENRIQUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0174657-2, Licenciada en Bioanálisis.

Numeral 4, en lo que concierne a **ROSANNA MARGARITA FERNANDEZ ESPINAL**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0015912-4, Licenciada en Estomatología, para que en lo adelante diga de la manera siguiente: **ROSANNA MARGARITA DE JESUS FERNANDEZ ESPINAL**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0015912-4, Licenciada en Estomatología.

**Artículo 16.** Se modifica el numeral 4, del Artículo 7, del Decreto No. 421-11, del 12 de julio de 2011, en lo que respecta a **DEL CORAZON DE JESUS BORGES COMPRES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0007102-2, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **GREISY MERCEDES. DEL CORAZON DE JESUS BORGES COMPRES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0007102-2, Licenciada en Psicología.

**Artículo 17.** Se modifica el Numeral 43, del Artículo 8, del Decreto No. 421-11, del 12 de julio de 2011, en lo que respecta a **ANA MATILDE GONZALEZ GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1568591-9, Doctora en Medicina, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: **ANA MATILDE GONZALES GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1568591-9, Doctora en Medicina.

**Artículo 18.** Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 478-11, del 15 de agosto de 2011, en los siguientes numerales:

Numeral 2, en lo que respecta a FE MARIA DE JESUS VALDEZ SOLIS portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0161485-3, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea con el siguiente texto: FE MARIA DE JESUS VALDEZ CALDERON, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0161485-3, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 18, en lo atinente a EMERIDA ALTAGRACIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0015746-4, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante sea lea de la siguiente manera: EMERIDA ALTAGRACIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0015746-4, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 39, en lo que concierne a ELIZABETH ACEVEDO SOSA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0070659-1, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante lo correcto sea: ELIZABETH ACEVEDO SOSA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0070659-1, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 40, en lo que concierne ADANELLY ACOTA ABREU, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0068869-0, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ADANELLY ACOTA ABREU, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0068869-0, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 41, en lo que respecta a ATANIA JAIR ALCANTARA LORENZO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0083324-0, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea como sigue: ATANIA JAIR ALCANTARA LORENZO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0083324-0, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 42, en lo concerniente a JUANA IRIS ALEJO MORNTA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0192097-9, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: JUANA IRIS ALEJO MORONTA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0192097-9, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 43, en lo que respecta a MARIA YSABEL ALMANZAR BRITO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0004914-2, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea como sigue: MARIA YSABEL ALMANZAR BRITO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 055-0004914-2, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 44, en relación a ELMA ALMONTE LOPEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0011244-1, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante diga de la manera siguiente: ELMA ALMONTE LOPEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0011244-1, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 45, en lo que respecta a BIENVENIDA ALTAGRACIA ORTIZ CUEVAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1315573-3, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: BIENVENIDA

ALTAGRACIA ORTIZ CUEVAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1315573-3, **Licenciada en Enfermería.**

Numeral 46, en lo atinente a **AGUEDA MERCEDES ARRYO RAMOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-003198-4, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **AGUEDA MERCEDES ARROYO RAMOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-003198-4, Licenciada en Enfermería.

Numeral 47, en lo concerniente a CARMEN BAEZ MARTINEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0003174-5, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante rece y sea lo correcto: CARMEN BAEZ MARTINEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 013-0003174-5, **Licenciada en Enfermería.**

Numeral 48, en lo que concierne a JULIANA ANTONIA BATISTA DIAZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0133482-5, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: JULIANA ANTONIA BATISTA DIAZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0133482-5, **Licenciada en Enfermería.**

Numeral 49, en lo relacionado a YULERNA BEATO CABRERA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 121-0012843-3, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: YULERNA BEATO CABRERA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 121-0012843-3, **Licenciada en Enfermería.**

Numeral 50, en lo que respecta a IVELICE DE FATIMA BELTRAN DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0005748-9, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: IVELICE DE FATIMA BELTRAN DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0005748-9, **Licenciada en Enfermería.**

Numeral 51, en lo atinente a MIRTHA BELTRE RAMIREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0010383-4, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: MIRTHA BELTRE RAMIREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0010383-4, **Licenciada en Enfermería.**

Numeral 52, en lo relacionado a FILGENCIA BREMON JIMENEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1240956-0, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: FILGENCIA BREMON JIMENEZ, portadora de la Cédula de Identidad No. 001-1240956-0, **Licenciada en Enfermería.**

Numeral 53, en lo concerniente a CRISTINA CARMELIA BREMON JAPA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0017250-3, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: CRISTINA CARMELIA BREMON JAPA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 082-0017250-3, **Licenciada en Enfermería.**

Numeral 54, en lo que se refiere a MAXIMA MARINA BURGOS VARGAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0019019-8, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: MAXIMA MARINA BURGOS VARGAS, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0019019-8, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 55, en lo que respecta a ANGELA CANDELARIO JAVIER, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1292203-6, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea rija: ANGELA CANDELARIO JAVIER, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1292203-6, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 56, en lo que concierne a YSABEL CASTILLO ALCANTARA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1245180-2, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: YSABEL CASTILLO ALCANTARA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1245180-2, **Licenciado en Enfermería**.

Numeral 57, en lo que respecta a ANA CASTILLO ESPINAL, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0003096-0, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ANA CASTILLO ESPINAL, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0003096-0, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 58, en lo relativo a RAQUEL DAMARIS CASTILLO VASQUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0032968-4, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera: RAQUEL DAMARIS CASTILLO VASQUEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0032968-4, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 59, en lo que concierne a ANA MARIA CEBALLOS CORDERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0127420-6, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: ANA MARIA CEBALLOS CORDERO, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0127420-6, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 60, en lo atinente a EDUARDA CEDANO MORLA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0010823-8, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante sea la siguiente manera: EDUARDA CEDANO MORLA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0010823-8, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 61, en lo relacionado a ALTAGRACIA COLLADO BATISTA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0049473-6, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: ALTAGRACIA COLLADO BATISTA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0049473-6, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 62, en relación a JUANA ESTELA CONCEPCION PAREDES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0045796-3, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: JUANA ESTELA CONCEPCION PAREDES, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0045796-3, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 63, en lo que respecta a INGRI YISEL CORDERO VALDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1299087-4, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea como a continuación se indica: INGRI YISEL CORDERO VALDEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1299087-4, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 64, en lo atinente a ANA MERCEDES DE JESUS DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0023755-4, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera: ANA MERCEDES DE JESUS DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0023755-4, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 65, en relación a CARLIXTA DE JESUS DIAZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0903114-6, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: CARLIXTA DE JESUS DIAZ, portadora de la Cédula de Identidad y electoral No. 001-0903114-6, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 66, en lo relacionado a SOLANGE ALTAGRACIA DE JESUS GUTIERREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0429258-6, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: SOLANGE ALTAGRACIA DE JESUS GUTIERREZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0429258-6, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 67, en lo que respecta a FABIA MERCEDES DE LA CRUZ CAPELLAN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0772482-5, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante sea de la siguiente manera: FABIA MERCEDES DE LA CRUZ CAPELLAN, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0772482-5, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 68, en lo que concierne a MARCIA DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0592504-4, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea como sigue: MARCIA DE LA CRUZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0592504-4, **Licenciada Enfermería**.

Numeral 69, en lo que respecta a DOMINGA DECENA HEREDIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0136907-1, **Licenciada en Bioanálisis**, para que en lo adelante se lea y rece de la siguiente manera: DOMINGA DECENA HEREDIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0136907-1, **Licenciada en Enfermería**.

Numeral 70, en relación a **LUISDIA ELENNIS MENEDEZ MENDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0046798-6, Abogada, para que en lo adelante se lea como sigue: **LUISDIA ELENNIS MENEDEZ MENDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0046798-6, abogada.

Numeral 87, en lo concerniente a **ZAHIRA MERAN SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0647915-7, **Licenciada en Enfermería**, para que en lo adelante lo correcto sea: **ZAHIRA MERAN SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0647915-7, **Licenciada en Bioanálisis**.

Numeral 88, en lo atinente a **ESTEPHANY MERCEDES GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0136871-6, **Licenciada en Enfermería**, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **ESTEPHANY MERCEDES GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0136871-6, **Licenciada en Bioanálisis**.

Numeral 11, en lo relacionado a **YOVANNY ALEJANDRA QUEZADA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 067-0013267-0, Licenciada en Farmacia, para que en lo adelante se lea como se indica a continuación: **YOVANNY ALEJANDRA QUEZADA PAREDES**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 067-0013267-0, Licenciada en Farmacia.

Numeral 18, en relación a **JORGE WILLIAN ACEVEDO FIGUEROA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0381664-1, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera: **JORGE WILLIAM ACEVEDO FIGUEROA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0381664-1, Doctor en Medicina.

Numeral 121, en lo que respecta a **RAFAELINA GARCIA PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0337274-4, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea como se indica a continuación: **RAFELINA GARCIA PEÑA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0337274-4, Doctora en Medicina.

Numeral 165, en lo concerniente a **MARCOS CESAR NICODEMU DE JESUS ARIAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0398345-2, Doctor en Medicina, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **MARCOS CESAR NICODEMUS DE JESUS ARIAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0398345-2, Doctor en Medicina.

Numeral 103, en lo que respecta a **CHADELIS EDELIZA ROSARIO MELENCIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral. No. 093-0059752-4, Abogada, para que en lo adelante lo correcto sea: **CHADALIS EDELIZZA ROSARIO MELENCIANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral. No. 093-0059752-4, Abogada.

Numeral 117, en lo atinente a **JEFERSON RAFAEL GENAO BRITO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0458744-3, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: a **JEFERSOM RAFAEL GENAO BRITO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0458744-3, Doctor en Medicina.

Numeral 122, en lo relacionado a **CIBELES NATALIE PAYANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0158627-3, Doctora en Medicina para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: **CIBELES NATALIE GARCIA PAYANO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0158627-3, Doctora en Medicina.

Numeral 198, en lo atinente a **JOSE AGUSTIN LOPEZ BERTANCES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0141173-8, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: **JOSE AGUSTIN LOPEZ BETANCES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0141173-8, Doctor en Medicina.

Numeral 221, en lo relacionado a **YOSIRA SATANA SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0041575-1, Doctora en Medicina, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **YOSIRA SANTANA SANTANA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 027-0041575-1, Doctora en Medicina.

Numeral 227, en lo que respecta a **ANNEYRYS MANUEL SANCHEZ MALDONADO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0082268-2, Doctora en Medicina, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: **ANNEURYS MANUEL SANCHEZ MALDONADO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0082268-2, Doctora en Medicina.

Numeral 290, en lo concerniente a **FRANCISCO ERNESTO MROA RICHARDSON**, portador de la Cédula de Identidad No. 012-0094303-1, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **FRANCISCO ERNESTO MORA RICHARDSON**, portador de la Cédula de Identidad No. 012-0094303-1, Doctor en Medicina.

Numeral 250, en relación a **CARLOS BOLIVAR LEBREAUL MEDINA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1627499-4, Doctor en Medicina, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **CARLOS BOLIVAR LEBREAULT MEDINA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1627499-4, Doctor en Medicina.

Numeral 260, en lo relativo a **BRAYAN ELIVAN MARIOT MEJIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0172099-9, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera: a **BRAYAM ELIVAN MARIOT MEJIA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0172099-9, Doctor en Medicina.

Numeral 349, en lo que respecta a **DIONICIA REYES NAVARRO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 068-0004487-4, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera: **DIONISIA REYES NAVARRO**, portadora de la Cédula de Identidad No. 068-0004487-4, Doctora en Medicina.

Numeral 186, en relación a **NUSY BERINICIA FELIZ ALCANTARA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0001189-9, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **NUSY BERENICIA FELIZ ALCANTARA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0001189-9, Doctora en Medicina.

Numeral 220, en lo relativo a **HILCIA THAMARA SALAS DE LEON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0046713-3, Doctora en Medicina, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **HILCIAS THAMARA SALAS DE LEON**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0046713-3, Doctora en Medicina.

Numeral 323, en lo que concierne a **RAIDABEL YLVANSIS PERES SENA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0029393-0, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera: **RAIDABEL YLVANSIS PEREZ SENA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0029393-0, Doctora en Medicina.

Numeral 329, en lo que respecta a **GUSTAVO ANTONIO PICHARDO LAGRANCE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1622434-6, Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea como a continuación se indica: **GUSTAVO ANTONIO PICHARDO LAGRANGE**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1622434-6, Doctor en Medicina.

Numeral 304, en lo concerniente a **YICAURIS MAGDALENA OGANDO DE OLEO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1671359-5, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y rija de la manera siguiente: **YICAURIS MAGDALENA OGANDO DE OLEO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1671359-5, Doctora en Medicina.

Numeral 158, en lo relacionado a **LAURA ELISA GUEARA CASTILLO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1747671-3, Doctora en Medicina, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **LAURA ELISA GUEVARA CASTILLO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1747671-3, Doctora en Medicina.

Numeral 18, en lo relativo a **JOSEFA ALTAGRACIA PUELLO GANZALEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0008373-2, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: **JOSEFA ALTAGRACIA PUELLO GONZALEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084-0008373-2, Licenciada en Psicología Clínica.

Numeral 58, en lo atinente a **CANDY STEPHANIE BELLO ARREDONDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0133469-0, Doctora en Medicina, para que en lo adelante lo correcto sea: **CANDY STEPHANIES BELLO ARREDONDO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0133469-0, Doctora en Medicina.

Numeral 4, en lo que respecta a **ROSSHILL COREDERO DE LOS SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0097074-5, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante diga del siguiente modo: **ROSSHILL CORDERO DE LOS SANTOS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0097074-5, Licenciada en Psicología.

**Artículo 19.** Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 531-11, del 31 de agosto de 2011, en los siguientes numerales:

Numeral 46, en lo atinente a **MERSI GUILLERMO MOERTA DE LEÓN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1413638-5, Abogado, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: **MERSI GUILLERMO MORETA DE LEÓN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1413638-5, Abogado.

Numeral 9, en lo relativo a **YOKASTA DEYANIRA VILORI ORTEGA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 005-0040741-6, Abogada, para que en lo adelante se lea y rija de la siguiente manera: **YOKASTA DEYANIRA VILORIA ORTEGA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 005-0040741-6, Abogada.

**Artículo 20.** Se modifica el Artículo 1 del Decreto. No. 448-11, del 28 de julio de 2011, en los siguientes numerales:

Numeral 17, en lo relacionado a **BERNARDINA ALCANTARA FELIZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1183170-7, Abogada, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: **BENARDINA ALCANTARA FELIZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1183170-7, Abogada.

Numeral 73, en lo concerniente a **YUDELKA VALENTININA MENDOZA GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0054704-5, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **YUDELKA VALENTINA MENDOZA GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0054704-5, Licenciada en Contabilidad.

**Artículo 21.** Se modifica el Artículo 2 del Decreto. No. 448-11, del 28 de julio de 2011, en lo que respecta a **DULCE STEPHANY RODRIGUEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1793125-3, Doctora en Medicina, para que en lo adelante sea de la siguiente manera: **DULCE STEPHANY RODRIGUEZ HERNANDEZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1793125-3, Doctora en Medicina.

**Artículo 22.** Se modifica el Numeral 43 del Artículo 1 del Decreto No. 671-10, del 27 de noviembre de 2010, en lo concerniente a **ORQUIDEA VICTORIA ABREU SALAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0139163-3, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: **ORQUIDIA VICTORIA ABREU SALAS**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0139163-3, Licenciada en Contabilidad.

**Artículo 23.** Se modifica el Numeral 63 del Artículo 1 del Decreto No. 671-10, del 27 de noviembre de 2010, en lo que respecta a **MARCELINA MIRABEAUX**, portadora de la Cédula de Identidad y Personal No. 049-0063330-8, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: **MARCELINA MIRAMBEAUX**, portadora de la Cédula de Identidad y Personal No. 049-0063330-8, Licenciada en Bioanálisis.

**Artículo 24.** Se modifica el Numeral 9 del Artículo 1 del Decreto No. 298-10, del 29 de mayo de 2011, en lo que concierne a **DAMARI SALTAGRACIA DISLA FELIZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0041586-8, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **DAMARIS ALTAGRACIA DISLA FELIZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0041586-8, Licenciada en Psicología.

**Artículo 25.** Se modifica el Numeral 422 del Artículo 1 del Decreto No. 473-10, del 20 de agosto de 2010, en lo que respecta a SANYIA JULISSA MARTINEZ HEREDIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1578029-8, Doctora en Medicina, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: SANYIA JULLISSA MARTINEZ HEREDIA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1578029-8, Doctora en Medicina.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 723-11 que designa varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 723-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** La señora Mercedes González Decena, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Panamá, en sustitución del señor Julio César Santana.

**ARTÍCULO 2.-** La señora Rawel Diolvanny Minaya Figueroa, queda designada Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Holanda, Reino de Los Países Bajos, en sustitución del señor Julio Alberto Sánchez Cabreja.

**ARTÍCULO 3.-** La señora Cristina Castillo Jiménez, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Qatar, en sustitución de la señora Yoseline del Carmen Coronado.

**ARTÍCULO 4.-** La señora Pamela Marra Marra, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica, en sustitución del señor Milton José Montero Bello.

**ARTÍCULO 5.-** El señor Gerardo Rafael Malkum Paradas, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania, en sustitución de la señora Milagros Valois.

**ARTÍCULO 6.-** La señora Paulina Rodríguez Rodríguez, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada de la República Dominicana en Portugal, en sustitución del señor Wilferdo de Jesús Chávez Tineo.

**ARTÍCULO 7.-** El señor Heber Reyes, queda designado Primer Secretario adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 8.-** El señor Rafael Antonio Melo Céspedes, queda designado Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor José Osvaldo Leger Aquino.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 724-11 que designa funcionarios en el servicio exterior y en distintas dependencias del Estado. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 724-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** La Lic. Marlenne Elaine Mora de Núñez, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, Haití.

**ARTÍCULO 2.-** El señor Rafael Guillermo Martínez Moronta, queda designado Miembro del Consejo Nacional de Cultura, Representante de las Organizaciones Populares, en sustitución de la señora Nereyda Rodríguez, fallecida.

**ARTÍCULO 3.-** La Lic. Awilda Antonia Santana, queda designada Encargada de la Oficina Regional de la Dirección General de Tránsito Terrestre, con asiento en Azua, en sustitución del Lic. Stalin Alexander Polanco Abréu.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 725-11 que nombra al Dr. Manuel Apolinar Peralta García, Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 725-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** El Dr. Manuel Apolinar Peralta García, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 726-11 que designa a los Generales de Brigada Nelson R. Peguero Paredes, P.N., Neivi L. Pérez Sánchez y Ludwin M. Suardy Correa, como Miembros de la Comisión Ejecutiva de Reforma de la Policía Nacional. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 726-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** El General de Brigada Nelson R. Peguero Paredes, P.N., queda designado Miembro de la Comisión Ejecutiva de Reforma de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Dr. Nelson Rosario Guerrero, P.N.

**ARTÍCULO 2.-** El General de Brigada Neivi L. Pérez Sánchez, P.N., queda designado Miembro de la Comisión Ejecutiva de Reforma de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Lic. Manuel Castro Castillo, P.N.

**ARTÍCULO 3.-** El General de Brigada Ludwin M. Suardy Correa, P.N., queda designado Miembro de la Comisión Ejecutiva de Reforma de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Lic. Valentín A. Rosado Vicioso, P.N.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 727-11 que designa la Delegación que representará al gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión de la Excelentísima Señora Cristina Fernández de Kirchner, como Presidenta de la República de Argentina. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 727-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** Se designa la Delegación que representará al gobierno de la República Dominicana en los actos de toma de posesión de la Excelentísima Señora Cristina Fernández de Kirchner, como Presidenta de la República de Argentina, a los señores Dr. Rafael Alburquerque, Vicepresidente de la República, quien la presidirá; el Lic. Miguel Mejía, Secretario de Estado y el Señor Guillermo Piña Contreras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Argentina.

**ARTÍCULO 2.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 728-11 que le concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Gonzalo José Jorge Morales Divo, de nacionalidad venezolana. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 728-11**

**VISTA:** La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.-** Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Gonzalo José Jorge Morales Divo, de nacionalidad venezolana.

**Artículo 2.-** Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 729-11 que deroga el Artículo 4 del Dec. No. 659-11, que designó al Lic. Carlos Temístocles Ravelo Gómez, como Subdirector de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 729-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No. 659-11, de fecha 27 de octubre del 2011, que designó al Lic. Carlos Temístocles Ravelo Gómez, como Subdirector de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional (FODEARTE).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 730-11 dispone que la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana, formará parte de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la República Dominicana, en adición a los designados mediante el Art. 2 del Dec. No. 655-05. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 730-11**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** La Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana, formará parte de la Comisión Nacional de Promoción y Desarrollo del Golf de la República Dominicana, en adición a los designados mediante el Art. 2 del Decreto No. 655-05, de fecha 9 de diciembre del 2005.

**ARTÍCULO 2.-** Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 731-11 que autoriza a la empresa Nipro Medical Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 731-11**

**VISTA:** La instancia que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente decreto.

**VISTO:** El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**Artículo 1.** Se autoriza a **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio principal en 3150 NW, 107 Ave. Miami, Florida, 33172, Estados Unidos de Norteamérica, a fijar domicilio en la República Dominicana.

**Artículo 2.** Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**Dec. No. 732-11 que integra el Equipo de Trabajo del Estado dominicano, establecido en la sección 4.3(a) del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation. G. O. No. 10652 del 19 de diciembre de 2011.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 732-11**

**CONSIDERANDO:** Que en virtud y para los fines del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros(CEAM), suscrito en relación con la Mina de Pueblo Viejo en fecha 25 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicana, S.A., y Pueblo Viejo Dominicana Corporation (bajo la denominación Placer Dome Dominicana Corporation), aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No.125-02, y publicado en la Gaceta Oficial No.10213, del 21 de mayo de 2003 y su Enmienda de fecha 10 de junio de 2009, aprobada mediante Resolución 329-09, del 12 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No.10546, del 12 de noviembre de 2009 (Enmienda al CEAM), el Estado ha asumido compromisos que, para ser cumplidos, requieren coordinación y supervisión.

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto de explotación de la Mina de Pueblo Viejo se encuentra en su período de construcción, durante la cual, conforme a la Sección 6.4 (b) del CEAM, Pueblo Viejo Dominicana Corporación (PVDC), subsidiaria de Barrick Gold Corp., debe entregar a la Dirección General de Minería un programa detallado de las actividades planificadas durante el período de construcción, incluidas las actividades identificadas en el Estudio de Factibilidad, los detalles a ser desarrollados para la construcción y la duración estimada de los componentes claves de todas las actividades planificadas durante el período de construcción y, consecuentemente, cada tres meses, someterá a un Equipo Conjunto de Trabajo, un reporte de actualización, que indique el progreso y cualquier cambio en los hitos o trayectorias críticas de la construcción de la Mina, bajo el entendido de que el Estado tendrá derecho en todo momento a formular comentarios y a solicitar explicaciones sobre cualquier cambio que ocurriere en el Programa.

**CONSIDERANDO:** Que la aprobación por el Estado, del Estudio de Factibilidad presentado en fecha 26 de febrero de 2008, se condicionó, además, a la entrega por PVDC de determinados estudios adicionales, así como a la realización por el Estado, de auditorías técnicas y de fiscalización de las inversiones correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que por el volumen y complejidad de las informaciones, las características del proyecto y las exigencias técnicas de la supervisión, el CEAM prevé, en su Sección 4.3, literales a) y b), la creación de un Equipo Conjunto de Trabajo que facilite el intercambio de informaciones entre el Estado y PVDC, el monitoreo del progreso de las actividades, y en general, el fiel cumplimiento de las obligaciones de ambas partes bajo el CEAM y la Enmienda al CEAM.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Sección 4.3, (a), dicho Equipo Conjunto de Trabajo estará conformado por cinco (5) representantes del Estado dominicano, integrados en un Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, y cinco (5) representantes de Placer Dome.

**VISTA:** La Ley No. 290, del 30 de junio del 1966, que organiza la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria y Comercio).

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

**VISTOS:** El CEAM y la Enmienda al CEAM precedentemente mencionados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O**

**ARTÍCULO 1:** El **EQUIPO DE TRABAJO DEL ESTADO DOMINICANO**, queda integrado por los siguientes miembros, *ex-officio*:

- 1- El Ministro de Industria y Comercio, quien lo presidirá.
- 2- El Viceministro de Gestión Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3- El Director General de Minería.
- 4- El Director del Programa Oficial de Remediación Medioambiental de la Mina de Pueblo Viejo.
- 5- El Consultor (a) Jurídico (a) del Ministerio de Industria y Comercio.

**PARRAFO:** El Equipo de Trabajo del Estado Dominicano será presidido por el Ministro de Industria y Comercio, en su calidad de Representante Gubernamental Autorizado, quien tendrá facultad de delegar su representación.

**ARTÍCULO 2.-** La designación de los integrantes del Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, dispuesta en el Artículo 1 del presente Decreto, deberá ser confirmada por el Senado de la República, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.3, (a), del referido Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, modificado.

**ARTÍCULO 3.-** Se deroga el Decreto No. 72-10, del 9 de febrero de 2010, y todo aquel que le sea contrario.

**ARTICULO 4.-** Envíese al Senado de la República para fines de confirmación de los integrantes del Equipo de Trabajo del Estado Dominicano, así como al Ministerio de Industria y Comercio, a la Dirección General de Minería y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Abel Rodríguez Del Orbe**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**